

11622



LIMITES

DE

COLOMBIA Y COSTA RICA

1894

# DOS LIBROS SOBRE LIMITES

POR DON

MANUEL M. DE PERALTA,

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE COSTA RICA Y SALVADOR  
MIEMBRO CORRESPONDIENTE DE VARIAS ACADEMIAS Y SOCIEDADES CIENTIFICAS,  
COMITES LITERARIOS, ETC. ETC.

Edición oficial de unos artículos publicados en "El Telegrama," periódico de Bogotá,

POR EL SEÑOR DOCTOR

FRANCISCO DE P. BORDA, *ed*

Ordenada por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor doctor MARCO FIDEL SUAREZ,  
de conformidad con la orden del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

SEÑOR DON

MIGUEL ANTONIO CARO

BOGOTÁ (COLOMBIA)

Tipografía de LA LUZ, calle 13, número 100

Apartado 60. Teléfono 220

X



Casa de usted, Abril 15 de 1894.

Señor doctor Marco Fidel Suárez.

*Muy estimado señor mío y amigo:*

*Hace algunos años dije al Senado de la República, en un debate sobre límites, suscitado por las opiniones contrarias de cierto Secretario de Relaciones Exteriores:*

*“No pronunciaré la última palabra en este debate sin recoger antes estas expresiones del señor Secretario de Relaciones Exteriores: ‘LAS PALABRAS DEL SEÑOR BORDA SON INSIGNES como DE OPOSICION DESATINADA.’*

*“El señor Secretario es víctima aquí de un error profundo, y tengo derecho á creer que esas palabras son las palabras del despecho.*

*“En debates internacionales no hay divisiones en Colombia. Cuando se llama lista al pie de la bandera, todos los ciudadanos contestan; dada la cita ninguno falta, y las mismas tiendas cubren sus cabezas del mismo modo que la misma losa y las mismas flores cubren sus sepulcros.*

*“La República—á Dios gracias—no ha llegado á estado tan deplorable que se pueda decir que defender los intereses nacionales sea acto de oposición á los Gobiernos.”*

*En aquel debate sostenía yo los mismos intereses que hoy sostengo en este folleto, á saber: que la República es dueña de vastos litorales en los mares Atlántico y Pacífico y de grandes y ricos territorios interoceánicos, de los cuales se pretende despojarla al favor de nuestra incuria. Parte del Poder Ejecutivo de aquella época no pensaba como yo, ó por lo menos así lo hizo creer.*

*El honor que hoy dispensa usted á estos escritos míos—que no considera como de “oposición desatinada”—ordenando una edición oficial de ellos, tiene, pues, para mí el doble mérito del favor personal y de permitir que algunas de las investigaciones hechas en los últimos veinte años por un patriotismo sereno y no contaminado de odios ni perturbado por aquellas audacias hijas de la ignorancia, puedan servir á nuestra patria. No se me*

*oculta, sin embargo, que este modestísimo servicio tendrá, apenas, el valor ó la oportunidad del disparo solitario de un soldado franco y distante que, al descubrir al enemigo, da un alerta á los que llevan la común bandera.*

*Y como al honor que usted me ha dispensado se agrega la sanción del señor Presidente de la República, tengo los más apremiantes motivos para dar á usted las gracias y por conducto de usted al señor Caro. A mayor honra mayor agradecimiento.*

*Sin vínculos políticos con usted, y antes bien teniendo usted parte en un sistema político al cual he hecho en ocasiones y de tiempo atrás oposición franca y leal; pero empuñando usted gallardamente la pluma de los que en épocas más difíciles defendieron estos mismos intereses—Pedro Gual, Acosta, Herrán, Paredes, Madrid, etc.—empeñado usted en la patriótica labor que su Gobierno se ha impuesto por alcanzar el arreglo y esclarecimiento de los límites nacionales, y ligado á usted por sincera estimación de sus méritos privados, nada más natural que dedicar á usted estos trabajos sobre la materia que á usted lo ocupa.*

*El firme y sereno criterio de usted, ayudado por su benevolencia, sabrá enaltecerlos, ya que no su propio mérito.*

*Acéptelos usted, pues, como una prueba de estimación personal y como una modesta contribución á sus labores internacionales.*

*Su atento amigo S. S.*

*F. de S. Borda.*



## ADVERTENCIA

Para corresponder al honor dispensado por el Gobierno nacional á los artículos que publiqué en *El Telegrama* sobre los libros del señor M. M. de Peralta, y que forman el presente folleto, he creído de mi deber corregirlos y aumentarlos. Ellos fueron escritos de prisa y publicados con muchos errores de imprenta y aun con supresiones involuntarias. Nuevas observaciones y algunos otros documentos hallará el lector en este cuaderno; pero no criterio diferente ni diferente propósito. Deficiente como es todo escrito dado á la vida efímera del periodismo, llena, sin embargo, su destino si responde al palpitante interés del día. Otra cosa es cuando, por la importancia de la materia que trata, adquiere cierto carácter de estabilidad. En este caso debe dársele la corrección y el vigor propios de todo lo que se destina al servicio de los intereses permanentes de la sociedad.

F. DE P. BORDA.

## DOS LIBROS SOBRE LIMITES

POR EL SEÑOR MANUEL M. DE PERALTA (1)

*Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica y Salvador; correspondiente de varias Academias y Sociedades Científicas, etc. etc.*

### I

SUMARIO.—Causa y objeto de estos artículos.—Un fraude histórico.—Lo que era Costa Rica en el siglo xvi.—Cómo trata este autor á los colombianos.—No ha adelantado un paso en la cuestión de límites.—Su libro; cómo se escribió y cuánto ha costado.—Costa Rica y sus gastos para sostener esta cuestión.—Tema principal del señor de Peralta.—Veragua *ducal* y Veragua *real*.—Que ésta fue adjudicada á Costa Rica.—Pruebas que no lo prueban.—Contradicciones del señor de Peralta.—Leyes que crean las Audiencias de Panamá y Guatemala.—Invencción de la ciudad de Artieda.—Qué se entendía por fundación de una ciudad, y cómo debía hacerse.—Artieda no fundó nada ni podía hacerlo.—Lo de las Bocas del Drago.—Cómo eran las capitulaciones.—Modo equívoco de citar los documentos.—Estos prueban que lo de la fundación de la ciudad de Artieda en el *Nuevo Reino de Navarra* fue una farsa.—“No consta pero es evidente.”—Ni REINO ni CIUDAD.—La invencción de la ciudad de Artieda fue un plagio.—Lógica del señor de Peralta.—Errores de voluntad.—Alteración de un documento.—Quiénes y cómo eran los conquistadores de Costa Rica.—Indios *con rabo*.—El oro.—Las fuentes del derecho, según este autor.—Horrores de la Conquista en Costa Rica.—Dónde comienza Veragua en opinión del ilustrado costarricense doctor León Fernández.—El señor de Peralta monta en cólera contra él.—A de Peralta lo condenan sus propios libros.—Qué fue CARTAGO.—Cartago es Veragua.—Otra vez la lógica del señor de Peralta.—La buena lógica.—Páginas contrarias del señor de Peralta.—Veragua con dos dueños.

Señor Redactor de *El Telegrama*.

Tengo mucho gusto en complacer á usted escribiendo algo para su importante periódico sobre los libros del señor de Peralta, *comisionado especial* de Costa Rica para la busca de do-

Causa y objeto de estos artículos.

(1) El lector de estos artículos observará que la mayor parte de los datos de que me he servido para el breve examen que al correr de la pluma, por decirlo así, he hecho de los escritos del señor Peralta, se halla en sus mismos libros. Aunque he tomado los demás de un estudio detenido que tengo hecho sobre la

cumentos que puedan justificar y sostener el ensanche territorial que á expensas de Colombia pretende y á favor del cual ha venido formándose aquella República <sup>(1)</sup>. Costa Rica sólo tenía al tiempo en que sus vecinas se organizaron, y dos años antes de cuando ella misma dice quedó organizada, algunos 100 habitantes españoles y quizá unos 7,000 indios salvajes; "tierra de suma pobreza," según el Obispo de Nicaragua, y de la cual decía entonces el Rey de España "que había tenido noticia de que entre la Provincia de Nicaragua y la de Honduras y el Desaguadero (Río de San Juan) estaba un pedazo de tierra que dicen Costa Rica . . ." (Siglo XVI, de 1560 á 1573).

Costa Rica en el siglo XVI.

materia, no he querido en esta ocasión discutir á fondo la cuestión de límites, porque lo dicho en las 1,224 páginas del señor de Peralta apenas exige breve detención. Cuando se publique el libro á que me refiero, podrán estudiarse todos los documentos que poseemos y según los cuales la línea divisoria avanza mucho más de lo que antes creíamos. El descubrimiento de un fraude histórico que falsea en cierto modo los derechos de la República, fraude que pondrá á la cancillería costarricense en el penoso caso de una grave rectificación, me hizo comprender que Colombia ha descuidado derechos de mucha importancia que hoy puede reivindicar.

Un fraude histórico.

Podría haber insertado el capítulo del libro que enumera y estudia el valor jurídico de nuestros títulos; pero basta, por ahora, citar sólo la Ley IX de Indias para poner un límite definitivo á las arrogantes pretensiones territoriales que en los libros del señor Peralta se descubren.

(1) El señor de Peralta dice en la página XXI de su libro "que lo publica á nombre de Costa Rica."

Presenta también el señor de Peralta un certificado del Archivero jefe del general de Indias en Sevilla, según el cual examinó él aquellos archivos durante los años de 1881, 1882 y 1883, por autorización del Ministro de Ultramar. Era entonces el dicho señor de Peralta Ministro Plenipotenciario de Costa Rica y encargado por ella de tales investigaciones. Costa Rica ha hecho, pues, todos los sacrificios necesarios de dinero y ha dado á sus agentes en esta y en otras ocasiones (como cuando encargó de estas investigaciones á D. Felipe Molina, también Ministro Plenipotenciario de esa República en Europa, y luego á D. Luis del mismo apellido, etc.) todo el tiempo que han querido para prepararse á este debate. El esfuerzo ha sido grande; ¿podrá decirse lo mismo del resultado? ¿Los escritos presentados valdrán los \$ 80 ó 100,000 que se han gastado para obtenerlos? Esto es lo que vamos á ver.

Esfuerzos de Costa Rica.

Debo á la atención de un ilustrado amigo mío, señor D. Juan A. Montoya, el haber leído el segundo libro del señor de Peralta. Yá conocía el primero y su folleto sobre Nicaragua, que agradezco al señor D. Miguel A. Caro, y el cual costará, no muy tarde, un sonrojo á la simpática patria del señor de Peralta. Estos dos libros, uno de ellos de 832 páginas, y el otro de algo como 400, de un peso extraordinario, *entre 4 y 8 kilogramos*, en lujosísima edición, sin reparo de gastos, y menos reparo en el duro trato que su autor nos da á los colombianos, que “le inspiramos tristeza” y á quienes corrige á estilo de monitor de escuela rural, comenzando por el General Santander, á quien acusa de ignorante, lo mismo que al señor Madrid; estos dos libros, digo, á pesar de sus centenas de documentos, inútiles los unos y contraproducentes los otros, dejan la cuestión de límites entre Colombia y Costa Rica en el mismo pie que antes tenía. No ha adelantado un paso. De una Capitulación del Rey de España con un tal Artieda, documento casi inútil, favorable á Colombia por añadidura y muy conocido de los costarricenses, partió el señor de Peralta, y á ella ha vuelto, después de una áurea evolución de tres años por los Archivos de Simancas, Sevilla, Bibliotecas reales é imperiales y aun el Museo Británico. Para tal resultado ahí estaba y era preferible el folleto de D. Felipe Molina, en donde tan extensamente trata este autor de la tal Capitulación. Han sobra-

Los libros del señor de Peralta.

Cómo trata á los colombianos el señor de Peralta.

No ha adelantado un paso en la cuestión de límites.



do los dos hermosos volúmenes del señor de Peralta.

\* \* \* \* \*

El primero de estos volúmenes se titula:

*“Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el Siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del archivo de Indias de Sevilla, del de Simancas, etc., recogidos y publicados con notas y aclaraciones históricas y geográficas por D. Manuel M. de Peralta, correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, de la de Buenas letras de Sevilla y de la Sociedad Geográfica de Nueva York, del Comité de honor de la Asociación literaria internacional, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, Salvador, etc. etc.*

*Madrid, librería de M. Murillo—7 Alcalá; París librería de J. I. Ferrer, 17 rue de Rennes y Ernest Leroux, Editor, 28 rue Bonaparte, 1883 y 1886.”*

Como se ve, el señor de Peralta monta hermosísimo corcel de guerra. Es lástima, sin embargo, que estos grandes señores, que tantos títulos ostentan, á estilo chinesco, no se contenten con ellos y dejen á los meramente humanos el estudio de las cosas graves. Estos se contentarían con cabalgar en el asno de Sancho Panza, aquel humilde y sólido pedestal del buen sentido....

Tema principal del señor de Peralta.

El empeño del señor de Peralta en sus dos libros, y á él se aferra con todo el vigor de sus conocimientos, es demostrar que la proviucia de Veraguas, que hoy, como desde la Independencia, ha sido colombiana y que también perteneció al Virreinato de Nueva Granada, se dividió en

dos partes, que él llama *ducal* y *real*, y que esta última fue adjudicada á Costa Rica por los Reyes de España en los tiempos legendarios de la conquista.

*Veragua ducal y Veragua real.*

En prueba de su aseveración exhibe multitud de informaciones más ó menos falsas desde su origen, de contratos, conciertos, etc., y de capitulaciones celebrados por los reyes, por las audiencias y hasta por los oidores, con todos aquellos aventureros audaces y valientes y, más que esto, codiciosos y falaces, que se ofrecían entonces para venir á América á conquistar territorios que ellos mismos señalaban y delimitaban, con la sola prudente restricción, puesta por el Gobierno español, de que no ocuparían tierras yá ocupadas ó comprendidas en ajenas jurisdicciones, ni entrarían en ellas. Esta restricción tenía por objeto poner límite legal é infranqueable á los desmanes ambiciosos de los conquistadores y neutralizar los frecuentes errores administrativos ocasionados por la ignorancia, casi absoluta, de la geografía de América en que se hallaban pueblos y gobiernos.

*Pruebas de que Veragua fue adjudicada á Costa Rica.*

Pero el señor de Peralta, que á todos contradice: al cronista Herrera y á Oviedo y á Alcedo y á Torquemada y á Navarrete y á Bancroft y á su compatriota D. León Fernández y á los mismos, como Diez Navarro, en cuya autoridad se apoya, y á..... y á..... y á todos los publicistas colombianos, etc., acusándolos de graves errores, acaba por contradecirse

*Contradicciones del señor de Peralta.*

á sí mismo ; contradicciones éstas y aun errores cuya cantidad y gravedad aumentan en extraordinaria proporción á medida que se avanza en la lectura de estos libros.

Veamos, entre otros, que quizás luégo apuntaremos, un ejemplo sustancial de tales contradicciones.

En la página 497 de su primer libro presenta, como prueba decisiva de *que la provincia de Veraguas quedó incluída en la de Costa Rica*, la yá citada capitulación ajustada con Artieda Chirinos en 1573: un contrato, un permiso condicional y por tiempo limitado para conquistar á Costa Rica y otras tierras. Y olvida que en la página 453 ha reproducido la ley iv, título xv, libro ii de la *Recopilación de Indias*, por la cual se crea la audiencia de Panamá y se ordena que “tenga por distrito la provincia de Castilla del Oro hasta Portobelo y su tierra ; la ciudad de Natá y su tierra ; LA GOBERNACIÓN DE VERAGUAS, etc.” Y no contento aún el señor de Peralta, reproduce también la Ley vi de la misma *Recopilación*, por la cual se crea, sin Costa Rica, otra audiencia en Guatemala y se ordena que “tenga por distrito la dicha provincia de Guatemala y las de Nicaragua, Chiapa, Higueras, Cabo de Honduras, la Verapaz y Soconusco con las islas de la Costa, partiendo términos *por el Levante* con la audiencia de Tierra Firme.”

Leyes que crean las Audiencias de Panamá y Guatemala

Ambas leyes estaban vigentes cuando se celebró la tal capitulación. Si, según estas leyes, Ve-

raguas pertenecía á Panamá, es claro que no era de Guatemala. Si quedó incluída en el distrito de Panamá y excluída del de Guatemala, no se comprende por qué el señor de Peralta sostiene lo contrario de lo que prueban los documentos que publica.

Intencionalmente omitimos aquí la inserción de otros documentos auténticos que, como adelante se verá en uno ó varios de ellos, son aún más decisivos como títulos de propiedad á favor de Colombia, porque no queremos tratar sino de los que publica este autor. Ni deseamos, desde luego, ir al fondo de la cuestión estrictamente jurídica, lo cual haremos en otra parte y más oportunamente.

Es muy curiosa, porque da la medida del criterio científico ó jurídico del libro, la siguiente observación del señor de Peralta (página 455):

Criterio de los libros del señor de Peralta.

“ Aunque la provincia de Costa Rica—dice—no está mencionada en la Ley VI preinserta, SE VE que pertenecía á la Audiencia de Guatemala restablecida, como perteneció á la de los Confines.”

(El lector observará, sonriendo, que lo que “se ve” es lo contrario: que *no pertenecía á Guatemala*).

Subrayamos el *se ve*, porque además de ser característico en este libro, nos parece gemelo de un *es evidente*, que en él también hallamos.

Nos explicaremos.

En la citada capitulación de Artieda—tal cual por esta vez la reproduce el señor de Pe-

Artieda ofrece fundar una ciudad en las Bocas del Drago.

ralta . . . —se faculta á aquel conquistador para que al descubrir á Costa Rica “y las otras tierras y provincias que se incluyen dentro de ellas,” pueble tres ciudades, y *ofrece* en ella el tal conquistador que “*una de las cuales ha de ser en el puerto de las Bocas del Drago . . .*” El Gobernador de Veraguas llamó la atención del Rey contra aquel ofrecimiento de Artieda, á todas luces malicioso, apoyándose en las anteriores regias disposiciones, y declaró que se opondría á la ocupación de su distrito legal mientras su soberano, bien informado, no ordenara otra cosa.

El Rey, por su parte, no había en realidad concedido aquel permiso. Toda capitulación, tenía dos partes: una en la cual se hacían constar, enumerándolas una á una, las promesas de los que se ofrecían como conquistadores, y otra en donde se consignaban las concesiones del Rey.

En la primera parte de esta capitulación dice el Rey:

Capitulación de Artieda.

“ . . . Vos, el dicho capitán Diego Artieda Chirinos, OS OFRECÉIS de ir á . . . descubrir toda la costa de la dicha provincia, desde las bocas del Desaguadero hasta los confines de Veragua . . . y que poblaréis en la dicha provincia de Costa Rica tres ciudades . . . una de las cuales ha de ser *en el puerto de las Bocas del Drago, que es á la mar del Norte de la dicha provincia . . .*”

En la segunda parte, al señalar á Artieda las ventajas y facultades que se le conceden, no se hace mención de aquel malicioso ofrecimiento, es decir, se le niega lo que pide.

El Rey no concede el permiso en la capitulación.

Sin embargo el señor de Peralta, al precisar

los límites de Costa Rica, no lo hace siquiera conforme á este pobrísimo documento. El dice :

“ ... *incluyendo el puerto de la Boca del Drago ó* Alteración de este documento.  
 BAHÍA DEL ALMIRANTE, *en donde el Gobernador de Costa Rica* DEBÍA fundar una ciudad... ” (página 325, 2.º libro).

Esta manera de citar alterando los documentos, nos obligará á verificar todos los que en este debate se presenten. Entre *ofrecer* que se hará una cosa ó *pedir el permiso* para ejecutarla y *tener la facultad de hacerla*, es bien fácil hallar la diferencia.

Apercibido más tarde el Rey de la ambiciosa pretensión de Artieda, dictó una Cédula á la Audiencia de Guatemala, en la cual dijo :

“Os mando que luego como la veáis (la Cédula), citéis y llaméis ante vos al dicho Artieda ó á su sucesor en la Gobernación de la dicha provincia de Costa Rica, y al Gobernador de la dicha provincia de Veragua, y veáis las capitulaciones, asientos y títulos que cada uno tiene, y recibáis informaciones de personas de experiencia de los distritos y demarcaciones de las dichas Gobernaciones y sus límites: y hecho y visto esto, averigüéis y entendáis en cuyo distrito y demarcacion cae el río de Guaymi, bahía del Almirante y *Bocas del Drago*, y las adjudiquéis y apropiéis á la Gobernación á donde averiguáredes que caen, para que el Gobernador de la provincia á donde pertenece y cayere los tenga por término de su Gobernación, y así los rija y gobierne en virtud de la orden que de nós tuviere; y de lo que hizíredes nos enviaréis luégo relación, dirigida al dicho nuestro Consejo.” (Real Cédula de 30 de Agosto de 1576). Cédula Real de 1576, dictada para contentar á Artieda.

El señor de Peralta, que tántos documentos ha hallado en los archivos europeos, tuvo la

desgracia de no hallar lo que no podía dejar de existir: alguna noticia sobre el cumplimiento que se diera á aquella Cédula, cuyo objeto era fijar las respectivas jurisdicciones, y que traía á la Audiencia de Guatemala tan terminantes órdenes reales.... y dice con candor (página 546):

“No *consta* en el Archivo de Indias que la Audiencia de Guatemala haya hecho comparecer á los Gobernadores.... pero ES EVIDENTE que la Audiencia, ateniéndose á lo capitulado con Artieda (¿?), DEBIÓ adjudicarlas á Costa Rica, pues vemos que Artieda toma formal posesión de ellas al año siguiente.... etc.”

No *consta*.... pero es evidente....

Lógica del señor de Peralta.

Semejante lógica se parece al lema de *justicia* de aquel juez británico que mandaba ahorcar á los acusados para ocuparse después en formar el sumario.

Este *es evidente* y aquel *se ve*, y este *debió* dan idea exacta, como yá lo dijimos, de la discreción y de la lógica del libro ó libros de que hablamos. Evidente es lo que se ve. La aseveración es demasiado rotunda en un asunto del cual el mismo que la hace dice que no hay constancia; y aquello de que la Audiencia *debió* adjudicar las tierras que se disputaban “ateniéndose” á lo que una de las partes alegaba, sin oír á la otra, contrariando la decisión real é imponiendo su voluntad y su ambición y pretermitiendo todas las fórmulas y tramitaciones que de fuero son en la administración de justicia, nos parece una medida bien estrecha del criterio y del espíritu de equidad que dictó y con el cual se

Criterio jurídico de estos libros.

aplicaron las leyes de Indias, notoriamente imparciales, y aun del que debe presidir á debates de esta naturaleza. Además podemos asegurar al señor de Peralta que no era así—á palo de ciego—con ceguedad intencional, como se dirigía la conquista por los gobiernos españoles.

Si, en efecto, no hubo decisión judicial ni administrativa sobre la posesión en que estaba el Gobernador de Veragua, lo que quedó vigente fue el estado legal ó jurídico en que éste se hallaba, ó sea la posesión que tenía y que no se alteró, nó la pretensión de despojarlo de hecho, sin título legal que autorizara aquel despojo. Pero lo probable es que la decisión exista y que ella se encuentre en el expediente de la causa que á Artieda se siguió por los abusos cometidos en ejercicio de autoridad.

Estado legal de Veragua.

En resumen: ni el ofrecimiento de Artieda en su Capitulación, ni la Cédula Real de 1576, ni la falta de audiencia á los dos Gobernadores, ni el hecho de que no exista una decisión gubernamental sobre la materia, crean relación alguna de derecho entre la provincia de Veragua y la Gobernación de Costa Rica.

En 1576 no se altera el estado legal de Veragua.

\* \* \* \* \*

Veamos, sin embargo, lo que hubo sobre la fundación de la *Ciudad de Artieda* ... y adjudicación á este conquistador de las tierras de Veraguas.

Artieda fue un aventurero desgraciado y torpe, que apenas estuvo en Costa Rica dos meses.

Con las falsas informaciones á que antes nos referimos, quiso engañar á su Rey haciéndole creer, entre otras cosas, que había fundado una ciudad cerca de la bahía del Almirante con el nombre de *Ciudad de Artieda*, y descubierto el valle de *El Guaymí*, para lo cual finge especialmente una de estas informaciones ante escribano público, levantada en Marzo de 1578, en la cual dice un tal Pavón :

Lo de la fundación de la ciudad de Artieda.

Una información falsa.

“ En vez y en nombre del muy ilustre señor Diego de Artieda” . . . . “ que por cuanto Su Señoría el dicho señor Gobernador, *estando poblado en la ciudad de Artieda del Nuevo Reino de Navarra* . . . . fue río arriba como nueve leguas, poco más ó menos, y en él halló un valle que tenía mucha cantidad de pejibáis y milpería de los naturales de dicha provincia, y así mesmo algunos buhíos é casas de los dichos naturales, en el qual dicho valle é río de la una parte y de la otra y entre yndios de los naturales que le salieron de paz, dijo que, en nombre de Su Majestad y del dicho señor Gobernador tomaba é tomó la posesión en la vía y forma que mejor haya lugar de derecho y al dicho valle le puso y nombró el valle de los Pejibais y del Valderroncal, la qual dicha posesión *dijo que tomaba é tomó por provincia de Costa Rica*, y en señal dello tomó un alfanje en las manos y con él dio tres golpes en un árbol en forma de cruz diciendo: ‘ En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo,’ y pidió á mí, el presente escribano, se lo diese por testimonio . . . . etc.”

Invencción de un reino de Navarra que nadie ha conocido.

El señor de Peralta mismo reproduce—inmediatamente antes de este documento—otro del Obispo de Nicaragua y Costa Rica, al Rey, escrito en Enero del mismo año, en el cual se lee :

“En estas provincias de Nicaragua y Costa Rica proveyó Vuestra Majestad un Gobernador, Diego de Artieda Chirinos, el qual por ser conquistador *del Guaymí*, pobre de hazienda y no sé si de Gobierno, han padecido estos naturales hambre, no buenos tratamientos, y la Gobernación detrimento, por ser dos cosas incompatibles, pues se ha de sacar su conquista del sudor de estos miserables; *y no se pretende sino informaciones falsas ó verdaderas de cómo se cumple lo capitulado con Vuestra Majestad para que se les haga mercedes, sin tener atención al servicio de Dios, pues como llevan otros intentos*, permite Dios no se acierte en cosa; y quinze conquistadores que han entrado en Costa Rica, ninguno ha hecho servicio á Dios ni á Vuestra Majestad, pues *la tierra está por ganar*, y los yndios de guerra é idólatras, poblada de vagabundos y fascinerosos, y con la libertad y falta de justicia son tantas las offensas á Dios, que se atapa las narizes del olor de sus detestables pecados.... permita la Justicia divina que se acaben, porque los sudores y balidos destas pobres ovejas tiene Dios muy inclinadas las orejas á su remedio.”

Testimonio del Obispo de Nicaragua.

A pesar de todo esto, el señor de Peralta incluye en sus *Tablas cronológicas*, entre las ciudades fundadas en ejercicio de la “no interrumpida jurisdicción de Costa Rica” en la provincia de Veraguas, LA CIUDAD DE ARTIEDA.... de 1577 á 1579...! y no sólo se cuida poco ó nada de los documentos que hemos indicado, sino de que en la página 564, en otro documento que inserta allí, dice Fray Pedro Ortiz al mismo Rey, con fecha de *Abril de aquel mismo año* de 1578:

Las Tablas cronológicas del señor de Peralta.

“Costa Rica es tierra montuosa que con dificultad se poblará.... En toda la tierra que yo he visto y de que tengo noticia ... están poblados DOS PUEBLOS de espa-

Testimonio de Fray Pedro Ortiz.



ñoles (Cartago y Nicoya), que EN TODO HABRÁ SESENTA HOMBRES.”

Ni tampoco se preocupa con que en la página 599 del mismo libro se lee, en una nota del Tesorero de Costa Rica al Rey, lo siguiente :

“...Y como el Gobernador, Diego de Artieda, no podía cumplir lo que capituló con Vuestra Majestad, así por no haber hecho cosa de momento cómo por el poco orden que tenía para lo hazer, y después acá é entendido lo mismo y que fue de poco fruto la ida que hizo al Guaymí, porque *donde quiso hacer población dejó á ciertos soldados, los cuales, como no fueron proveílos de bastimentos, luégo desampararon el sitio é se fue cada uno por su parte, según lo é sabido de algunos que se fueron con él. También tengo entendido que luégo como llegó á España fue á Costa Rica donde estuvo dos meses y nunca más ha vuelto allá i así se está, como avisé á Vuestra Majestad en el estado que lo halló.*”

Testimonio del Tesorero real.

Véase ahora lo que, según la ley española, era necesario hacer para que se diera por fundada una ciudad.

Qué se entendía por fundación de una ciudad.

“Ley VI, Lib. IV, Tít. IV, *Recopilación de Indias.*

“D. Felipe II en Valladolid, etc.

“Si la disposición de la tierra diere lugar para poblar alguna villa de españoles, con Consejo de Alcaldes ordinarios, y regidores, y hubiere persona que tome asiento para poblarla, se haga la capitulación con estas calidades; que dentro del término que le fuere señalado, por lo menos tenga treinta vecinos, y cada uno de ellos una casa, diez vacas de vientre, diez yeguas de vientre, cuatro bueyes ó dos bueyes y dos novillos, una puerca de vientre, veinte ovejas de vientre de Castilla y seis gallinas y un gallo; asimismo nombrará un clérigo que administre los Sacramentos... y proveerá la iglesia de

ornamentos y cosas necesarias al culto divino, y dará fianza que lo cumplirá dentro de dicho tiempo; y si no lo cumpliere pierda lo que hubiere edificado, labrado y granjeado, que aplicamos á nuestro real patrimonio, y más incurra en pena de mil pesos de oro.... etc."

No parece, pues, que "*la fundación de la ciudad de Artieda en el Nuevo Reino de Navarra*" sea argumento muy fuerte para demostrar que "ES EVIDENTE" que la Audiencia de Guatemala adjudicara las Bocas del Drago, la bahía del Almirante, el valle del Guaymí y quizá hasta la laguna de Chiriquí, á la entonces casi invisible y desconocida provincia de Costa Rica, desmembrando así en su favor y sin que el Rey lo supiera, una de las que en aquella época se consideraban como de las mejores y más hermosas joyas de la corona de España, adjudicada íntegramente, como se ha visto y se verá adelante, por leyes especiales é inequívocas, al Gobierno de Panamá ó Tierrafirme. Lo que sí es evidente es que el tal Artieda cometió ó dijo que había cometido un atentado que después pagó muy caro.

Artieda no fundó nada.

Pero esto de la fundación de la ciudad de Artieda y la toma de posesión del valle del Guaymí, alegados como hechos ó actos ó formalidades jurídicas que generan derechos permanentes é incontestables á favor de Costa Rica, es tanto más extraño y contradictorio en estos libros, cuanto el autor mismo de ellos dice en la página 695:

Otras contradicciones del señor de Peraltá.

“Diego de Artieda FUNDÓ en el propio valle del Guaymí *la ciudad de Artieda*, en Diciembre de 1577, y su teniente, el capitán Francisco Pavón, tomó posesión de las tierras hacia el interior del río del *Guaymí* (río Chiricamela), que llamó valle del Valderroncal, en Marzo de 1578; PERO ESTA TENTATIVA NO DURÓ SINO NUEVE MESES, á causa de las constantes inquietudes con que la Audiencia de Guatemala *persiguió* á Artieda....”

Esta Audiencia que lo “persegua,” y que le impidió la colonización de Bocas del Drago, la bahía del Almirante, la laguna de Chiriquí, el valle del Guaymí, etc. etc., es la misma que aparece, según otras páginas del señor de Peralta, dotándolo con ellos, como se ha visto, y, para ello, atropellando al Gobernador de Veragua, violando las leyes y desdeñando, por último, la orden expresa del soberano....

Otra vez la lógica del señor de Peralta.

Y con esta lógica se pretende combatir las leyes, las cédulas, las órdenes Reales, los tratados públicos y aun capitulaciones como las de Felipe y Diego Gutiérrez, y hasta sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, que sirven de fundamento á los derechos de Colombia....!

Pero hay más: el mismo señor de Peralta dice en la página VIII de su primer libro, refiriéndose á las pretensiones de los gobernadores de aquella época:

“Bastaba la posición geográfica y la rica naturaleza de estos países ístmicos para que la España y las naciones extranjeras los mirasen con codicia y quisiesen á todo trance retener ó conquistar su posesión, y para que

los propios Gobernadores españoles se mostrasen celosos de aumentar su jurisdicción y poderío á costa de sus vecinos (¿será Artieda, el de las célebres informaciones, el fundador de la *ciudad de Artieda en el Nuevo Reino de Navarra*, y autor de aquel *candoroso* ofrecimiento al Rey sobre las Bocas del Drago, una excepción para el señor de Peralta?), y aun á costa—sigue diciendo el señor de Peralta—de los intereses más preciosos de la Corona, tan maltratada siempre por la competencia y disensiones de sus capitanes.”

Y si alguna duda puede quedar sobre lo que eran en general las informaciones á que tanto valor jurídico da el señor de Peralta, bastará leer lo que sobre ellas dicen algunos de los documentos que él mismo reproduce:

Fe que merecen las informaciones de los conquistadores.

“Vuestra Majestad no dé crédito á testimonios ny ynformaciones que vayan hechas ante Bernardino Valderrama, escribano ...” dice Francisco de Castañeda en 1529.

“Vuestra Majestad no dé crédito á firmas que allá se lleven,” repite el mismo licenciado.

“Tenemos por cierto que el Gobernador y su hijo envían ynformaciones y cartas de secreto al Consejo y á S. M. y es cosa muy averiguada ser muy contrarias á la verdad”—dicen al Rey, en 1572, varios sacerdotes.

“Todo su estudio ha puesto (el Gobernador en 1577), en poblar y despoblar contra las voluntades destas Repúblicas y en buscar mynas y metales i hacer ynformaciones para engañar á V. M. con mill ylusiones”—dice Fray J. de Torres.

Yá en 1531 Diego Machuca de Zuazo aconsejaba al Rey diciéndole:

“Por lo que he visto, juzgo que las más de las veces conviene á V. M. proveer al rreves de lo que se pide.” (1)

(1) Véanse las páginas VIII, 57, 75, 86, 409, 458, 557, 553, etc., del primer libro del señor de Peralta.

Artieda plagia al Padre Juan de Estrada Rávago.

La "fundación de la ciudad de Artieda" es plagio (como invención) de lo que, pocos años antes, había hecho un clérigo extraordinariamente audaz y aventurero,—Juan de Estrada Rávago—de quien decía en 1561 el Obispo de Nicaragua, dirigiéndose al Rey:

"En esta provincia se a tenido por azir averse introduzido este clérigo en esta entrada.... como S. M. mandó que los que abían seylo frayles se echasen de las Indias, el Obispo de Guatemala le obo de despedir."

Este clérigo inventó también, por aquel tiempo (como Artieda), una *ciudad fundada por él en el puerto de San Jerónimo*, ó sea en la misma bahía del Almirante.

En un memorial de servicios suyos, presentado al Consejo de Indias, dice con toda seriedad:

Fundación de otra ciudad en la bahía del Almirante.

".... el dicho Estrala (Juan de Estrada Rávago) fue con los navíos que compró para el dicho efecto, por la laguna, con muchos soldados y servicio, armas e munición y bastimentos, é se hizo á la vela por el mar del Norte en busca del puerto de San Herónimo, que es en la dicha C. Rica, en el qual entró y desembar ó.... y desembarcando en el dicho puerto tomó posesión en nombre de V. A. de aquella tierra (como Artieda) en la qual pobló una villa llamada el Castillo de Austria (siempre como Artieda) y en vuestro real nombre puso en ella justicia, alca'des y rejidores...." etc. etc.

El señor de Peralta confirma esta leyenda con las siguientes afirmaciones:

"Sobre esta Bahía (del Almirante) FUNDÓ el Padre Juan de Estrada Rávago en 1560 la villa del Castillo de Austria, en territorio de Costa Rica." (Pág. 380).

Olvida, sin embargo, que en la página 22 ha dicho :

“ El Padre Juan de Estrada Rávago INTENTÓ fundar la villa del Castillo de Austria.... ” etc.

Y que en la página 668 de su primer libro se lee lo siguiente :

“ .... el clérigo J. de Estrada Rávago.... mudó y fundó á sus orillas (del río Suerre) la villa del Castillo de Austria que algunos meses antes *trató de establecer* en la bahía de San Jerónimo; *pero una y otra fueron castillos en el aire.* ”

De manera que el clérigo *fundó, intentó fundar, trató de establecer....* la villa del Castillo de Austria.... y por último *la mudó....* sin ser otra cosa que “ *un castillo en el aire!* ” ...

Nuevas contradicciones del señor de Peralta. †

Del mismo modo Artieda, para aprovechar el ejemplo de Estrada, “ *fundó, intentó fundar, trató de establecer* ” otra ciudad ó castillo en el aire, en un soñado REINO DE NAVARRA, que nadie ha conocido, y la cual, según el señor de Peralta, existió.... de 1577 á 1579, en una página; nueve meses en otra y nunca en la 668... !

De la *fundación de este castillo en el aire* es de donde el señor de Peralta pretende, como ya se ha visto, derivar derechos de propiedad que llama “ *claros é incontestables* ” .... como todos los castillos en el aire....

Pasemos.

\* \* \* \* \*

Errores de lógica hay muchos en estos dos libros; pero hay otros que podrían atribuírse á

Errores de lógica y de voluntad.

la voluntad. Como sería obra demasiado larga examinarlos todos, nos limitaremos á citar uno ó dos de ellos.

Dice, por ejemplo, el señor de Peralta en su segundo libro (en el cual anuncia que va á entrar de lleno, pero no entra, en la cuestión límites con Colombia), que la Real Cédula de Carlos III, de 8 de Julio de 1770, dirigida al Consejo de Guatemala, expresa “que los indios Changuenes, Doraces, Dolegas y Guaymies que habitan en la jurisdicción de Panamá, bajo el Gobierno de Santiago de Veragua, *cuyas tierras confinan con las de Talamanca*” (página 187).

Alteración de una Real Cédula.

Pues bien: esto no es así.

Esa Real Cédula lo que dice es lo siguiente:

“... Las cuatro naciones Changuenes, Doraces, Dolegas y Guaymies, que habitan en la jurisdicción de Panamá, bajo el Gobierno de Santiago de Veragua, *confinantes con las MISIONES de Talamanca*...” etc.

El señor de Peralta agregó á la Cédula estas dos palabras: *cuyas tierras*, y suprimió *misiones*. De esta manera, el sentido de la Cédula Real quedó completamente alterado.

Tenemos, pues, derecho á hacer al señor de Peralta otra grave rectificación, del mismo género que la anterior, y la cual, como aquélla, nos obligará también en adelante á verificar todos los documentos que se presenten.

Ignorancia de los conquistadores.

Lo que hay de verdad en ésto es que de parte de los conquistadores de Costa Rica había ignorancia completa de las tierras de Vera-

guna, cuyo "Secreto" no les pertenecía y de las cuales deseaban apoderarse. Los mismos misioneros *confinantes* con aquellas tribus, misioneros que por lo común RESIDIAN EN CARTAGO (Costa Rica), dicen en uno de sus informes los siguientes disparates:

"Después de esta *nación* (Changuene) quasi se siguen otras *naciones*, las cuales llaman Zeguas, Almirantes y Guaymiles y en estos hacemos juicio están los con rabo...." "Todas estas tres naciones tendrán 8,000 yndios."

Cruelles y desmoralizados, sin freno alguno de virtud, sin vínculos sociales con los países que conquistaban, sin sanciones legales efectivas, y, sobre todo, profundamente ignorantes é incapaces de comprender el sentido, por decirlo así, de su propia obra, la mayor parte de los conquistadores de Costa Rica eran los menos á propósito para fundar tradiciones de respeto al derecho, ó de sumisión al imperio de la autoridad en las ajenas jurisdicciones. ¿Ni qué sabían ellos de la organización política y social que en aquella época era la necesidad suprema de América? ¿Ni qué de la importancia de conservar la raza pura y candorosa que estirpaban, al propio tiempo que otros conquistadores despreciaban aquella civilización incipiente que no comprendieron y que pudo ser, sin embargo, la base del futuro poder de España? Implacables buscadores de oro, todo lo que no fuera sumergir sus brazos en las arenas del río de *La Estrella*, ó clavar su mirada codiciosa y expectante en las ígneas

La conquista.

El oro.

profundidades del *Masaya*, en donde creían que corría el oro derretido, era para ellos secundario. La fuerza y la violencia eran su ley, el abuso su regla y el punto de mira de su codicia el río, ó el valle, ó la montaña, ó el *palenque*, último refugio del indio perseguido y desgraciado, en donde pudiera hallarse oro, mucho oro y más oro; y si no se encontraba en la mina, ni en el hogar de los vivos, se hallaba al fin en el sepulcro de los antepasados, de los jefes, de los héroes, de los padres cuyos hijos eran obligados á escarbar con sus propias manos, para sus amos, el sagrado lugar custodiado hasta entonces por la piedad y la esperanza. Y quiere el señor de Peralta que de los actos ejecutados por aquellos hombres—actos que él llama *jurisdiccionales*, *posesorios*—deduzcamos nosotros derechos que en la más alta acepción de la palabra no son otra cosa que las más nobles relaciones, los más sagrados vínculos de la civilización, las más elevadas aspiraciones de progreso entre los hombres. <sup>(1)</sup>

NI la fuerza, ni la violencia, ni el abuso, ni la codicia, ni el despojo son orígenes del derecho.

(1) Léase con atención la siguiente nota del Obispo de Nicaragua al Rey sobre las inauditas depredaciones de estos conquistadores. Como ésta hay muchas en los libros del señor de Peralta, referentes á hechos semejantes, y que podríamos reproducir:

“ EL OBISPO AL REY

“ Noviembre de 1611.

“ El maestro D. Fray Benito Garret y Arlobí, Obispo de Nicaragua, puesto á los pies de V. M. digo:.....

.....  
 Que obedeciendo á V. M. con la mayor veneración debo representar á V. M. que en mi Obispado hay una misión de padres franciscanos de los del colegio de Guatemala, que consta de cuatro frailes: dos que están en las montañas vecinas de Boruca; uno que suele entrar en las montañas del Norte sobre la Segovia, y otro únicamente reside en el convento de la ciudad de Granada,

Veamos otro error . . . de voluntad.  
Dice, y dice bien, el ilustrado señor León Fernández, abogado de Costa Rica, lo siguiente:

Límite de Veragua según el doctor León Fernández.

“ Los límites de la provincia de Nicoya llegaban

cuyo número se considera bien corto para lo mucho que hay que trabajar en aquella viña, y los pocos años de los misioneros acompañados de la cordedad de sus ta'entos, me lastiman el corazón contemplando los pocos frutos que pueden hacer y hacen las tierras incultas de aquellos bárbaros, naciendo esta desgracia espiritual de la facilidad con que los sacan del Colegio de Guatemala para tan altos ejercicios, cuando su tierna edad, los pocos años de su religión y su ignorancia piden aún mucho claustro y el haber pasado por los mayores estudios, siguiéndose de estos yerros el poco ó ningún fruto que sacan de sus misiones, pues á ellos mismos he oído que los indios que convierten miran como cosa de burla ó farsa la religión católica; que los más se bautizan para que se les den machetes y flechas, y que cuando los padres ó madres quieren alguna alhaja de hierro del padre misionero, van allí con sus hijos recién bautizados, y pasíndoles la mano por la cabeza, les dicen: *Padre, fuera bautismo, fuera bautismo*, sosegándose después con la nueva dádiva que se les da; y así todo el cuidado de los padres misioneros cuando han de entrar en la montaña es comprar machetes y flechas para el logro de su conquista.

“ Yo juzgo, Señor, fuera más acertado hacer de aquel hierro cilicios y cadenas, y que con ajusta la y ejemplar vida penebrasen con el cuchillo agudísimo de la palabra de Dios sus duros corazones. Y estoy seguro, Señor, que si el catolicísimo celo de V. M. viese lo poco que se adelanta en estas misiones, dispusiera el que viniesen á ellas religiosos más doctos y más provechosos, ó que se encargasen de ellas los padres de la Compañía de Jesús, que observan otros santos estilos que los que con lágrimas de mis ojos veo aquí practicados.

Las misiones.

“ Estando visitando la provincia de Costa Rica, hallé que la reducción de Boruca constaba de más de seiscientas personas entregadas yá por los misioneros á los padres franciscanos observantes; y sicado plantas recién nacidas en el jardín de la Iglesia, tienen los pobres dos fieros huracanes que los contrastan, por una parte el teniente que tiene allí puesto el Gobernador (según se dice contra real orden de V. M.) para que le tiñan hilo morado, los hace vivir como brutos en la playa por meses enteros, sin oír más y desollándolos á azotes para que acudan con la porción de hilo que se les ha repartido; por otra, el mismo padre franciscano practica con ellos casi la misma crueldad, para que con dicho hilo morado, como género más noble, le paguen la ración. Y así, con la verdad que debo profesar á V. M., aseguro que aquellos miserables de Boruca, como otros recién convertidos, no son tiernos discípulos á quienes se enseña la ley de Dios, sino infelices esclavos que con sus sudores sangrientos sirven á la codicia y al interés. Esta crueldad, Señor, es la causa de que los indios, en los exorcismos de su católica religión, forman pueblos numerosos y después con el tiempo reducen sus pueblos á aldeas, porque aquel trato cruel y continuado de sus jueces es el tirano verdugo de sus vidas.

Esclavitud de los indios.

“ El pueblo de *Quepo* formaba solo el corregimiento más cele- Resultados de ella.

hasta la boca del río Tempisque. Al Este del Tempisque principiaba el territorio vago y mal definido, conocido con el nombre de Veragua."

(O Cartago, como dice el señor de Peralta,

brado de Costa Rica, y ahora tiene solamente diez indios, que yo confirmé á todos.

"En la provincia de *Nicoya* había antes cinco pueblos, y ahora hay uno, con poco más de cien almas. No se exterminan ellos mismos con hechizos, como vocan los corregidores, sino con el riguroso trato con que lentamente consumen sus alientos vitales. Indio, Señor, conozco yo, del pueblo de Masaya, á quien es público que el Gobernador D. Miguel de Camargo mandó dar tantos azotes, que pisaba su sangre como pudiera el agua de un arroyo; otro miserable expiró en el palenque.

"Visitando el pueblo de Pacaca, provincia de Costa Rica, me pidieron aquellos pobres, con lágrimas de sus ojos, que por la sangre de Nuestro Señor Jesucristo escribiese á V. M. y le representase la inaudita crueldad que, aun excediendo á todas las de Diocleciano, había usado con ellos su actual Gobernador y Capitán General D. Lorenzo Antonio de la Granda y Balbín, quien siniestramente informado de que en aquellos cerros de Pacaca había minerales de oro, llamó á los principales de dicho pueblo y también á una mujer, y porque no confesaron lo que pretendía sacar su infernal ambición, los martirizó de tal manera á todos, los desolló á azotes y suspendiéndolos en el aire, pendiendo todo el peso de los cuerpos de la pa te que explica á V. M. el silencio de mi rubor, de cuyo sensible tormento padecen aun hoy en día los efectos, con la lastimosa postura con que andan, y que por ella son mis ojos testigos de tan inhumana tragedia. A la mujer la castigó y atormentó con severa crueldad, la cual, al apearse del *aculeo*, se fue aturdida á la montaña, donde pereció al rigor de la necesidad, entre los dientes de alguna fiera, que, compadecida de sus tormentos, la libró, quitándole la vida, del dominio de una inhumana ambición. Halláronse después de algunos meses sus huesos, que el padre doctrinero enterró en la iglesia con llanto universal de todos.

Codicia y crueldad  
de los conquistadores.

El Gobernador Granda.

"Aunque tengo especialísimo cuidado de no entrometerme en la real jurisdicción de V. M., me pareció no excedería si, para obedecer á V. M., como me lo manda, y á efecto solamente de V. M., recibiese información de este caso tan raro. Recibida con todo prudente sigilo y remítola á V. M. original, quedándose en mi poder copia, por si aquélla se pierde, añadiendo mi corta comprensión que ya la justicia de Dios ha ganado de mano á la rectitud de V. M. en castigar al dicho Gobernador delincuente, pues si quisó que aquellos miserables indios hablasen lo que no sabían, le ha quitado su divino poder el habla, y porque injustamente desquició los cuerpos de aquellos pobres, ha dejado el suyo sin los quicios de su cuerda, de manera que sano, bueno y puesto en pie, es como un esqueleto de huesos que no habla, que si no le tienen, rueda, y que sólo está animado para que si ena, sia el alivio de poder explicar su pena.

Toda acción tiene  
su reacción.

"Naturalmente no puede ser muy larga su vida, pero será singular gloria de la rectísima equidad de V. M. que á los que le sucedieren en el gobierno los contenga V. M. con su mandato y por su real mano experimente aquel pueblo algún consuelo.

quien basa en este pueril cambio de nombre casi toda su argumentación).

El señor de Peralta estalla indignado contra tal aseveración é interroga al señor Fernández con altivez: “¿por qué los hace llegar (esos límites) al río Tempisque?”

Cólera del señor de Peralta.

El señor Fernández podría poner el dedo en la página 249 del libro segundo del señor de Peralta y decirle: “por ésto, entre otras cosas, por lo que aquí se lee...”

Cómo podría contestarle el doctor Fernández.

En efecto: en una información de Juan Vásquez de Coronado, á cuyo elogio consagra el se-

“V. M., por sus justas leyes de Indias, manda que no contraten los Alcaldes mayores y Gobernadores y que no cobren días ni salarios en las visitas que hicieron en sus pueblos. Sobre lo primero debo decir á V. M. que yá fuera corta culpa ser los tales mercaderes, si no pasaran á ser tiranos monopolistas (*monopolistas*).

Los monopolistas.

“El que hoy gobierna esta provincia de Nicaragua lo tiene, Señor, e tancado todo. Un pobre indio no es dueño de vender á otro lo que con su sudor trabajaron sus manos; hácelo de vender á él mismo y á la mitad de su justo precio; á todos los oficiales hace trabajar por su cuenta, y pagá doles un real de plata por su jornal, se queda él con toda la ganancia, que sube á un peso, en orden á los zapateros, curtidores y silleros. Por eso tiene V. M. en estas reales casas tantos rezagos de tributos, porque el Gobernador recoge la plata, y para los miserables indios quedan las cárceles y los grillos, y para V. M. la injusticia de no cobrar porque los caciques y alcaldes no tienen bienes.

“En cuanto á la práctica de las visitas de los pueblos, se hace dicho Gobernador pagar de los indios; de cada particular ha cobrado un real y una galina, de los que han sido alcaldes cuatro pesos, y así en proporción de los demás oficios; hasta del miserable fiscal del cura, que todo su salario consiste en comer por lo que sirve, ha cobrado un peso. Y esto, Señor, ha sido con todos los pueblos y sin avergonzarse de que lo sepan todos; sólo tiene la disculpa mundana en que esta es la práctica común de los Gobernadores, como dar por precios de mula los venenos y jinetas.

Cómo se disculpan estos monopolistas.

“Yo, Señor, sé que por el pacífico sosiego del bien común es excusado, conociendo bien su genio, aun la primera representación, porque comprendo que por las contiendas que tienen Obispos y Gobernadores se alloran y empobrecen las tierras; y que aun las más justas y más benignas reprensiones en tales sujetos, por infructuosas las lamentan siempre los Obispos como perdidas.

Contiendas entre obispos y gobernadores.

“Es, Señor, lo que se me ofr ce informar á V. M. sobre lo que V. M. me manda. V. M. determinará lo que fuere muy servido, y quedo yo rogando á Dios Nuestro Señor nos guarde largos siglos la real persona de V. M. como toda la cristiandad ha menester.”

ñor de Peralta unas noventa páginas de su hermoso libro, *se ve* y se lee lo siguiente:

“...Que viniendo el dicho Juan Vásquez marchando procuró de camino pacificar los indios de los pueblos de Bagací, y Cotocí y Zapanci, CUYO ASIENTO ESTÁ EN LAS ALAS Y LÍMITES DE LA DICHA PROVINCIA DE CARTAGO...”

Que el señor de Peralta diga al doctor Fernández á qué distancia quedan estos pueblos del río Tempisque, *llamado también Zapandi*, según el mismo libro de aquel autor (página 161).

Lo que era Cartago

Cartago es el nombre que Diego Gutiérrez quiso dar á Veragua. Este nombre no prevaleció, y sólo se le halla en notas de ciertas autoridades centroamericanas: casi nunca en las de funcionarios españoles ni en los historiadores. El señor de Peralta ha introducido ó quiere introducir confusión llamando Cartago á Costa Rica. El sabe bien que esto no se apoya en nada. Cartago es Veragua sin el Ducado.

Otra contestación del doctor Fernández al señor de Peralta

El señor Fernández podría agregar: No se contradice con tanto énfasis, cuando uno mismo puede haber publicado inconscientemente la prueba de lo que niega. En una comunicación de la Audiencia de Guatemala al Rey, que usted publica en la página 178 de su primer libro, se dice:

“La provincia de VERAGUA, que por otro nombre se llama Cartago, es en este Distrito QUE CONFINA CON LA PROVINCIA DE NICOYA, do tiene V. M. un Corregidor, y de dos años á esta parte se han venido de paz unos indios comarcanos que se llaman Chomes”.... “al Licenciado Cavallón se mandó y dio instrucciones que si

hallase disposición para poblar en VERAGUA un pueblo, lo hiziese, etc....”

Quizá el señor de Peralta halle racional que esto,—así confundido, y con tanta malicia—de Veragua, Nicoya, Chomes, y lo de aprovechar la venida de aquellos indios para introducirse en Veragua, justifique la afirmación del doctor Fernández: que en el río Tempisque comenzaba el territorio vago é indeterminado de Veragua. Si esto no se hubiera hecho así,—una maliciosa confusión destinada á ofuscar á las autoridades superiores—los miembros de la Audiencia habrían incurrido en las penas que imponían ciertas leyes españolas....

No es difícil acumular documentos. Es esta una labor casi mecánica. La dificultad está en mantener entre ellos la debida concatenación, la lógica correspondencia, indispensable sobre todo cuando graves cuestiones se ventilan, ó se disputa á los hombres su ilustración y á las naciones su mejor derecho.

Cosas fáciles y sesas-difíciles.

\* \* \* \* \*

Es la lógica como una deidad implacable. Se venga ó castiga á los que de ella se burlan, engolfándolos en una como línea curva de forma elipsoidal, dentro de la cual se entra para no salir.

La lógica.

Una de estas líneas curvas de forma elipsoidal comienza para el señor de Peralta en la página 92 de su primer libro y cierra en la 130.

Otra grave contradicción del señor de Peralta.

En la 92 dice que no habiendo tenido lugar la conquista de Veragua EN 1537, y habiendo caducado los derechos de Felipe Gutiérrez, “la provincia de Veragua que, según su Capitulación, se extendía desde los confines de Castilla del Oro (Panamá) hasta el Cabo Gracias á Dios, FUE FRACCIONADA Y DISTRIBUIDA por la Corona, erigiéndose en ella, por real privilegio de Valladolid, á 19 de Enero de 1537, el ducado de Veragua que comprendía veinticinco leguas en cuadro desde la boca del río de Belén hasta la bahía DE ÇARABARO.... y creando al O. de la bahía DE ÇARABARO.... en 1540.... la gobernación de Cartago.... etc.”

Carabaro es Cartago.

Y en la página 130 contradice: .... “la nueva Audiencia de Panamá, cuyo vastísimo Distrito comprendía (de 1535 á 1543) las provincias de Castilla del Oro.... Nicaragua.... ÇARABARO, Ó SEA EL DUCADO Y PROVINCIA DE VERAGUA... ” (Cartago!)

Carabaro es Veragua.

De manera que en la página 92 aparece Veragua, en 1537, *fraccionada y distribuída*, y en la 130 aparece, en el mismo año de 1537 y siguientes, con su Ducado y Provincia, es decir, *íntegra, adjudicada á Panamá....!*

Más contradicciones.



## II

SUMARIO.—Agresiones.—Inepcias.—Interrogaciones agresivas.—Una sola respuesta.—Una muestra de los documentos que exhibirá Colombia.—Ley IX de Indias.—¿De quién es Veragua?—La flecha del parto.—*Pas de zèle*.—Afirmación inexacta del señor de Peralta.—No es verdad que Veragua fuera anexada á Costa Rica.—Cédula real que la anexa á la ciudad de Natá.—Lo que era Costa Rica en 1560.—Es anexada en ese año á Nicaragua.—Cómo se escribe la historia.—Cómo se reforman las leyes, según el señor de Peralta.—Un ejemplo de este sistema de legislación.—Modo indirecto ó deductivo de derogar leyes.—Clase de pruebas que da y acepta Colombia.—En qué funda ella sus derechos.—Conquista y colonización españolas.—Fe ó esperanza del señor de Peralta.—No tiene imitadores.—Colombia sigue la lógica de su historia.—No tiene imitadores.—Cosas raras en los libros del señor de Peralta.—Los documentos que exhibe son casi todos favorables á Colombia.—La cédula de 1770.—Lo que ella prueba.—El Virrey Ezpeleta.—Otra manera de discutir del señor de Peralta.—Tercera parte.—Artieda.—Medidas geográficas de este autor.—Se equivoca.—Cuchiras no es Chiriquí.—Itinerario geográfico de Gil González Dávila.—Pequeño error de 88 leguas del señor de Peralta.—Que la Real Orden de 1803 es *sospechosa*, porque dice: "HASTA Chagres."—No dice *hasta sino hacia*.—Contradicciones del señor de Peralta á propósito de este vocablo.—Límites de la Mosquitia.—Otra contradicción del señor de Peralta.—¿Cuál es su debida.—Lo que sí es *sospechoso*.—¿La Mosquitia es un litoral ó un país ó una comarca?—Cómo contestaría Inglaterra á esta pregunta.—O argumentos ó acorazados, pero no casuismo.—Costa de Guinea, Costa Rica, Costa de Mosquitos.—Estos son *países*, no litorales imaginarios.—Tal duda no ocurre sino contra la Real Orden de 1803.

El desenfado con que el autor de los dos libros de que hablamos trata á Colombia, su lenguaje depresivo, sus epítetos injuriosos de *codiciosa usurpadora*, etc., y los no menos duros para "sus publicistas y hombres de Estado": "ignorantes, ilusos, animados por un patriotismo invasor;" y, sobre todo, aquello de que "le inspira profunda tristeza ver á este país corriendo en pos de un absurdo en detrimento de la justicia y contra los derechos *claros é incontestables*

Cómo trata este autor á los colombianos.

de una nación amiga, cuya sola falta en su cuestión de límites con Colombia ha sido la de no poder rechazar por la fuerza, desde su origen, una temeraria usurpación," son cosas que podemos dejar pasar, en la esperanza de que tan insólito modo de hablar no subsistirá como tradición ni antecedente para la dilucidación de cuestiones en las cuales sobra el énfasis pendenciero y es de todo rigor la cortesía.

Y aunque, como ya lo dijimos, no queremos ir al fondo de este debate, ni hacer uso anticipado de los documentos que en él han de servir á Colombia, daremos, por considerarlo necesario, una respuesta—una sola—á cierta interrogación del señor de Peralta, y esto para que reduzca un poco sus cálculos territoriales y, sobre todo, para que se vea cómo en vez de templar ha roto en sus manos, desacertada y festinadamente, las pocas armas con que en su patria se contaba. Que allá juzguen.

Respuesta.

Lo que de él mismo  
plena el señor de  
Peralta.

Después de escritos sus libros, dice deleitosamente el señor de Peralta: "Eliminadas las pretensiones de Colombia...." "por la prolijidad y solidez de mis demostraciones...." y luego yérguese altivo, y encarándose en ademán de triunfo y de reto, exclama:

De cómo interroga.

"¿Dónde están esos documentos AUTÉNTICOS É INCONTESTABLES de que hacen alarde, sin haberlos mostrado nunca, los publicistas y Secretarios de Relaciones Exteriores de Colombia?"

Respuesta.

El señor de Peralta va á ver uno de ellos.

Todo Veragua es de  
Colombia.

hoy, todo lo que era y es Veragua—Ducado y Provincia—quedó formando parte de la Audiencia de Tierra Firme, que ahora lleva el nombre de departamento de Panamá.

¿Estamos?

Como son los títulos  
de Colombia.

Pues bien: este es uno de los títulos *auténticos é incontestables* de que han hablado los publicistas y Secretarios de Relaciones Exteriores de Colombia; títulos de que se burla el señor de Peralta, á pesar de no conocerlos, pues dice que *no los ha visto*, y el cual tenemos el honor de presentar á la vista y á la meditación del erudito autor de estos dos flamantes libros.

Esta Ley IX que acabamos de citar—y es por demás decirlo—no fue nunca derogada. Es cosa rara que en investigaciones tan escrupulosas,—las cuales duraron tres años—hechas por persona tan inteligente y erudita como el señor de Peralta, en depósitos ricos y ordenados como son los archivos europeos, no haya visto este autor una ley que está al alcance, por no decir en las manos, de todos. El ánimo se siente inclinado á dudar, no yá tan sólo de “la prolijidad de las demostraciones” sino también de la prolijidad de las investigaciones.

La fecha del parto.

Sucede á veces—por lo común en las causas desesperadas—que la excitación ó enardecimiento de la lucha empeña al defensor en el estudio del solo lado favorable que le queda, como aílaba el soldado parto el último dardo que, huyendo, lanzaba al enemigo.

Tal vez un exceso de celo por su patria—de

aquel celo que Talleyrand aconsejaba á un joven diplomático que dejase—llevó al señor de Peralta á no mirar siquiera las armas del contrario. *Pas de zèle.*

Talleyrand mereció, sin embargo,—¿no es verdad?—el dictado de *prudente*....

\* \* \* \* \*

Pero si es motivo de sorpresa no ver citada esta Ley IX en los libros del señor de Peralta, todavía sorprende más hallar en ellos otro documento—uno de los más valiosos que posee Colombia,—que infirma la aseveración suya de que una parte de Veragua fue adjudicada á Costa Rica en 1556. No es fácil explicarse estas contradicciones. Cédula de anexión de Veragua á Natá.

Dice, como lo hemos visto, el señor de Peralta en la página 383, segundo libro :

“Desde el año siguiente (á 1556) el Rey comenzó á repartir el Ducado entre las Gobernaciones de Natá y COSTA RICA....” Veragua anexada al mismo tiempo á Natá y á Costa Rica, según este autor.

(En otra parte dice—como adelante se verá—que en aquella misma fecha se repartió entre Costa Rica y Veragua.... página 727, primer libro).

El lector va á leer la Cédula Real, por la cual se anexa Veragua á Natá—ciudad de Tierra Firme (Panamá).—Ni una palabra hay en ella sobre Costa Rica, desconocida entonces; y es, antes bien, un documento que por sí solo decidiría la cuestión de límites, si no tuviera Colombia otros de mayor importancia jurídica y que no hay para qué citar en este escrito.



Véase la Cédula.

“El Rey.

“Nuestro Gobernador que es ó fuere de la provincia de la Tierra Firme, llamada Castilla del Oro; por parte del Consejo, Justicia, Rejidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales é Omes buenos de la ciudad de Natá, ques en esa provincia, me ha sido hecha relacion quell'os, por nos servir y acrescentar nuestra Corona Real, poblarán la PROVINCIA, TIERRA Y DUCADO de Veragua de que teníamos hecha merced al Almirante D. Luis Colon y por el concierto que con él se abia tomado la abia dexado, cedido y traspasado en nos <sup>1</sup>..... teniendo de vuestra persona y prudencia la satisfaccion y confianza ques razon, avemos acordado de os lo remitir, pues teniendo la cosa presente, lo hordenareis como convenga al servicio de Dios nuestro Señor i ampliacion de su santa feé cathólica y tambien a nuestro servicio..... y así os mando que proveais que se pueble la *dicha provincia, tierra y Estado de Veragua*, guardando cerca dello la orden contenida en esta ynstruccion, la cual es en esta manera.....& &.”

(Enero de 1557)

Decir, pues, que el Ducado ó que la Provincia de Veragua se adjudicó alguna vez á Costa Rica, es cosa absolutamente inexacta.

Y si se tiene en cuenta que entonces Costa Rica era un pedazo de tierra sin nombre, no

1. La Cédula Real por la cual se mandan pagar á D. Luis Colón los 7,000 ducados de renta, como precio del Ducado, dice (1556):

“El Rey.

“Nuestros Contadores mayores, sabed: que entre Nos é Don Luis Colon, nuestro Almirante de las Yndias, se asentó é capituló que él cediese i traspasase en Nos el DUCADO Y TIERRA i ESTADO de Veragua....” & &.”

Como se ve, aquí no se habla de la *provincia*. En la Cédula á los de Natá sí se menciona expresamente, porque en ella se anexa no sólo el Ducado, sino, como dice la Ley IX, TODA la provincia de Veragua.

conquistada aún, y que, tres años después, fue, por Cédula Real, anexada á Nicaragua, como lo fue Veragua á Natá, se comprenderá que la aseveración de “*que Veragua fue adjudicada á Costa Rica*” por aquellos tiempos, es, además de inexacta, algo como decir que México, por ejemplo, fue adjudicado alguna vez á la provincia de Chiapas ó á la de Soconuzco, ó Guatemala á Costa Rica, ó Bogotá á Fómeque, etc. . . .

Que Veragua fue adjudicada á Costa Rica.

Para que se forme idea de lo que en aquella época pasaba, y de lo que era Costa Rica,—un pedazo de tierra *sin nombre y no conquistada*, enteramente distinta de Veragua,—bastará leer la parte conducente de la siguiente Cédula, dictada tres años después de anexada la provincia de Veragua á Natá y veintitrés años después de haber sido incorporada á Tierra Firme, ó sea á Panamá (Febrero de 1560).

Lo que era Costa Rica en 1560.

Dice así:

“Toledo—23 de febrero de 1560.

“El Rey.

“Licencia lo Ortiz, nuestro Alcalde mayor de la provincia de Nicaragua: bien sabeis como os avemos encargado de la población de CIERTA TIERRA QUE HAY ENTRE ESA PROVINCIA DE NICARAGUA Y LA DE HONDURAS, Y EL DESAGUADERO DE LA DICHA PROVINCIA á la parte de las ciudades del Nombre de Dios y Panamá entre la mar del Sur y la del Norte (Costa Rica. . . .), por la presente os damos licencia y facultad para poder hazer y proveer las cosas siguientes:

“1.º Primeramente: *descubierta y pacificada dicha tierra y puesta en obediencia y en nuestra cabeza y servicio rreal, aveis de. . .*” etc.

Por qué no se anexó  
Veragua á Costa  
Rica.

¿Podrá decirse seriamente que á esta “cierta tierra que queda entre Nicaragua y Honduras, no descubierta aún, ni siquiera puesta en cabeza del Rey” (Costa Rica), se agregaron la grande y hermosa provincia de Veragua y el Ducado, que era parte esencial de ella, y esto á despecho de la ley ix que, desde 1537, la había agregado á Tierra Firme, y de la Cédula Real, que en 1557 la anexó á Natá, etc. etc. ?

Si se quisiera aún otra prueba de la insignificancia de Costa Rica en aquella época, léanse las siguientes palabras de otra Cédula Real que dan justa idea de la *exactitud* de la aseveración del señor de Peralta :

En 1563 no sabía el  
Rey si convendría  
yá darle un Gober-  
nador.

“Yo el Rey.... quiero ser informado de qué calidad es la tierra ... QUE NUEVAMENTE SE HA DESCUBIERTO Y QUE DISTANCIA AY DESDE ALLÍ A ESA AUDIENCIA, Y SI CONVENDRÁ QUE HAGA GOBERNACION POR SI, y ques lo que ha servido el dicho Juan Vazquez, y en qué cosas, y si hizo a su costa la entrada e poblacion de la dicha provincia (Costa Rica) vos mando a cualquier de vos que ynbien ante nos al nuestro Consejo de Indias relacion particular dello, justamente con vuestro parecer, para que vista se provea en todo lo que mas convenga—Fecha en Madrid a 26 DE JULIO DE 1563 AÑOS.

“YO EL REY.”

Esto era Costa Rica en 1563. ¿Sería posible, ni aun materialmente, anexarle Veragua en 1537 ó en 1557, cuando tres años después ella misma fue anexada á Nicaragua y cuando Veragua lo había sido á Natá ?

Así se escribe la historia.....

\* \* \* \* \*

Empero, el señor de Peralta tiene ideas que le son enteramente personales sobre la manera como se derogan las leyes, y conforme á esas ideas no sería raro que pensara que la ley IX y aquellas Cédulas fueron derogadas por alguno de esos permisos, ó contratos, ó capitulaciones,—como la del tal Artieda Chirinos—que se daban entonces, como á granel, para asegurar la conquista.

Cómo se derogan las leyes, según el señor de Peralta.

En efecto: cuando el señor de Peralta discurre largamente y con una especie de frenético despecho contra la Real Orden de 1803, de la que hablaremos adelante, al ver que ésta se mantiene firme, incommovible, por decirlo así, en su elocuente laconismo, que dice sencillamente:

“El Rey ha resuelto que la Isla de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias á Dios inclusive hacia el río Chagres *queden SEGREGADAS de la Capitanía general de Guatemala y DEPENDIENTES del Virreinato de Santafé* ...” etc.

Real Orden de 1803.

Al ver esto, decimos, el señor de Peralta exclama con despecho:

—“Pero eso que dice la Orden Real no fue lo que quiso decir el Rey.”

Los argumentos en contra de este decisivo documento.

—Sí lo fue, se contesta; ¿y cómo puede usted saber lo contrario? Además, aunque el Rey tuviera muchos propósitos,—que sí los tuvo, probablemente,—no es eso lo que se averigua.

—“¡Esa fue una medida militar!”

—No importa. Desde 1847, cuando el Cónsul Chatfield de mala fe inventó esta frase, frase que luégo Inglaterra repudió, se ha contestado

á ese subterfugio. ¿Por qué no alega usted que fue una medida civil ó religiosa, etc. ? Además, ¿por qué se dice más de lo que dice la ley? *Si veut la loi, si veut le Roi*, era un antiguo afiorismo. Y luégo, si fue una medida militar.... Y bien!.... supongamos que lo fuera... ¿Y qué?....

—¡Pues entonces ... digo que “esa Orden Real no se cumplió!”

—¡Ah! El desuso.... El señor de Peralta piensa que este es un modo de que las leyes quedan derogadas....

Veamos si en España puede alegarse el desuso de las leyes.

La ley XI, título II, libro III, ordena:

“Que todas las leyes del Reino que expresamente no se hallan derogadas por otras posteriores se deben observar literalmente sin que pueda admitirse la excusa de decir que NO ESTÁN EN USO.”

—¡Pues entonces sostengo que “la tal Orden Real fue derogada!”

—¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Por otra ley?

—No: indirectamente, como si dijéramos, deductivamente: por un acto de las Cortes “que constituye por sí solo *la más solemne y formal derogatoria* de la Real Orden de 1803 y que destruye el único título que puede invocar Colombia para sostener sus *absurdas* pretensiones á la Costa de Mosquitos.... En ese acto se ordenó lo siguiente:

“Se habilita el puerto de Matina, al Norte de Costa

El desuso.

Derogatoria indirecta de la R. O. de 1803, según este autor.

*Rica*, y se concede á aquellos habitantes la gracia, por diez años, de libertad de derechos de los frutos y producciones *de su país* que se exportaren por el mismo puerto....” etc.

Es verdad que el diálogo anterior no es literal sino en lo que va entre comillas, pero su sentido es exactamente el de los libros de que hablamos. Sin embargo, como su última parte parece una invención, ó algo más.... citamos las páginas 311 y 312 del segundo libro del señor de Peralta para que se vea en ellas que así lo dice literalmente, como va entre comillas. No le levantamos falso testimonio.

Cosas increíbles.

Este autor tiene, pues, la idea de que las leyes no se derogan por otras leyes, conforme á aquella regla de derecho que alguna vez invocó Costa Rica: “en derecho las cosas se deshacen del mismo modo que se forman.”

La regla verdadera de derecho.

Nos creemos dispensados de entrar en discusiones de esta clase, aunque nos bastaría indicar al señor de Peralta la página 280 de su libro mismo, en donde se halla el antecedente y la explicación de aquella disposición de las Cortes que, como se ve, no tiene relación directa ni indirecta, ni en el fondo ni en la forma, con la Real Orden de 1803.

Cosas que no se discuten.

\* \* \* \* \*

Presentado, como se ha visto, al erudito autor de quien hablamos, uno de los títulos *auténticos é incontestables*—que él no ha visto y

Carácter de este debate.

que sustentan los derechos de Colombia—una como muestra de ellos, <sup>1</sup> nos permitiremos hacerle algunas observaciones sobre el carácter de este debate, las cuales fijarán, para el señor de Peralta, la actitud actual de Colombia.

Pruebas admisibles en este debate.

No es en la base insegura de los acontecimientos de la conquista americana donde Colombia funda sus derechos territoriales. Cuando no haya otros que á ella ó á sus vecinas den luz suficiente, los llamaré en su apoyo ó admitiré que á ellos se apele; pero únicamente como pruebas circunstanciales, supletorias ó corroborantes de hechos fundamentales. Habría un caso excepcional: el de una sentencia real ó imperial, ó del Consejo de Indias, pasada en autoridad de cosa juzgada. Pero es tan raro este caso, que apenas podríamos citar nosotros alguno de histórica notoriedad. Muy alto y muy solemnemente ha proclamado Colombia sus principios y reglas internacionales en este debate, y jamás ha incurrido en contradicción. Es muy notable que por ser fiel á ellos haya rechazado artificiales engrandecimientos, como cuando no creyó que debía aceptar la anexión de la simpática é importante república de Costa Rica.

Pruebas no admisibles en este debate.

Una de estas reglas es la de rechazar *à priori* todas las relaciones de historiadores y de geógrafos, todas las informaciones, testimonios, descripciones, certificaciones y demás documentos emanados de aquellas autoridades españolas de

1. La Ley IX. Tít. I. Lib. II. Recopilación de Indias.

América cuya codicia, audacia ó culpabilidad, unida á su ignorancia, introdujeron en los siglos xv y xvi tal confusión en todo, especialmente en las demarcaciones territoriales, que casi imposibilitó la administración pública y manchó la América consagrando la impostura de su nombre.

Colombia funda sus derechos en leyes, en reales cédulas, en reales órdenes, en tratados públicos, en sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, ó sea, en fin, en actos regios emanados del soberano español ó de los ministros del Reino. Acepta, repetimos, las capitulaciones como pruebas supletorias ó corroborantes á falta de otras mejores.

Es que funda Colombia sus derechos.

Es preciso admitir la gran división histórica del dominio español en América: *la Conquista y la Colonización*. Si en aquélla es grande España por su valor y por su audacia, borrando los horizontes y haciendo paralelas las líneas del sol y de su paso atrevido y aventurero, más grande nos parece cuando del caos de la Conquista hace surgir, por encima de la tribu errante, la sociedad cristiana, la agrupación sedentaria, civil y política, la entidad jurídica, los virreinos y capitanías generales, suprimiendo á la vez, lentamente, las alcaldías mayores, alguacilazgos, gobernaciones, etc. etc., que eran la anarquía, el desorden, el pillaje, la encomienda, la caza de los aborígenes, la destrucción, en fin, de la raza americana; raza pura, valiente, abnegada y candorosa, que creyó perder su pa-

Conquista y colonización española.



tria y sus hogares por la voluntad incontrastable de un poder sobrenatural que la había hecho nacer indefensa para que cumplierse su fatal destino en la esclavitud.

La Ley de Indias, la Cédula real, la Orden expresa, clara y definida del soberano, representan esa grande evolución histórica. Del lado acá de esas leyes, de esas cédulas, etc., están el orden, la organización; del otro lado, el caos.

Si el señor de Peralta se hubiera penetrado de estas ideas, no habría escrito sus libros como los escribió. No habría exhibido tanto documento inútil. No se habría creído armado con ellos de punta en blanco como antiguo paladín, cuando sólo traía sobre su frente el yelmo de Mambrino.

Se necesita tener mucha fe en nuestros primeros estudios, fe primeriza de *bravo* adolescente, para imaginar que á una nación como Colombia se le pueden disputar sus más claros derechos territoriales con una capitulación del tiempo de la Conquista que ni siquiera dice lo que se afirma que dice, sino lo contrario (todo en favor de Colombia), y que no tiene valor ni importancia jurídica alguna en presencia de la documentación que, conforme á los principios admitidos, debe figurar en este debate.

Ni debe esperarse que el derecho aparezca acatado ó siquiera reconocido en medio de los furoros de la Conquista. Por lo mismo que ésta no era, como se ha dicho, sino *especulación á mano armada*, es decir, la fuerza y la violencia

puestas en actividad al servicio de la ambición y la codicia, no puede considerarse, juzgándola del modo más favorable, sino como un campo abierto á las cualidades heroicas, grandes en el mal como en el bien: gestación suprema de la época, tremenda é inconsciente expansión final del feudalismo que expiraba para dar lugar más tarde á un renacimiento general de la justicia, del derecho, del arte y de la paz amparada por el ideal cristiano.—“Era una nueva ciencia, otra economía política, un nuevo sistema de estrategia, de gobierno, de administración, de legislación, de explotación del suelo, de vida social, de usos y costumbres para hacer frente á las exigencias de comarcas y razas que no tenían ninguna analogía con las de Europa.”

La conquista.

La colonización era otra cosa: era el genio de la administración, el espíritu de orden, la armonía, la cohesión de elementos dispersos que, en definitiva, formaron la colonia sumisa, pero organizada, y la república insumisa, pero en progreso.

La colonización.

Las leyes de Indias son como el derrotero de ese movimiento, que había de durar siglos, hacia las nacionalidades de América.

Las leyes de Indias.

Colombia, al defender sinceramente su derecho, que nace en la cuna misma de su civilización, y se desarrolla y fortalece con ella, no hace otra cosa que seguir el lógico desenvolvimiento de su historia.

¿Deberemos desesperar de que tenga imitadores?

Cosas raras del señor  
de Peralta.

Llaman la atención en estos libros—por ser cosas raras—varias particularidades. Entre éstas hay tres ó cuatro que difícilmente se hallarán en otro autor. Es la primera que casi todos los documentos que inserta son favorables á la parte contraria, es decir, á Colombia; hasta el punto de hallarse entre ellos muchos de los que le servirán y le han servido para corroborar sus derechos.

Veamos un ejemplo.

La Cédula de 8 de Julio de 1770 dice:

Documentos que  
exhibe Costa Rica  
que son favorables  
á Colombia.

“El Rey. . . . he resuelto aprobar y confirmar la entrega y asignación que el Virrey de Sta. Fe hizo al . . . Colegio de Cristo Crucificado del Orden de Sn. Francisco de esa ciudad, del cultivo, catequismo y reducción de indios in fieles de las cuatro naciones Changuenes, Doraces, Dolegas y Guaymies que habitan en la jurisdicción de Panamá, bajo el gobierno de Santiago de Veragua . . .” (De la misma Veragua que el señor de Peralta dice que fue adjudicada á Costa Rica desde 1537...)

La Cédula de 8 de  
Julio de 1770.

Pues, señor: si esos indios eran ó son de Veragua, como lo dice la cédula misma; si es el Virrey de Santafé quien ejerce sobre ellos aquel acto de jurisdicción; si, como ya se vio atrás, por la Ley ix de Indias y por la Cédula Real del Gobernador de Tierra Firme, etc., Veragua pertenece al Virreinato, ¿qué demuestra la Cédula citada, sino que el Virreinato, representado hoy por Colombia, es dueño—y dueño en pacífica, legal é inmemorial posesión—de aquella provincia?

Un informe que la  
confirma.

Confirmando aquella Cédula, en la página

216 del mismo libro se lee, en un Informe del Gobernador de Costa Rica:

“Con estas naciones confinan las cuatro llamadas Changuenes, Dorasques, Zeguas y Guaimies, *que habitan en la provincia de Veragua.*” (¿No es esto mismo lo que dice la Cédula?)

*Boligas*

Este Informe concuerda—lo mismo que la Cédula—con la Memoria del Virrey Ezpeleta, de 1.º de Diciembre de 1796, que dice:

La Memoria del Virrey Ezpeleta.

“Las misiones más distantes (del Virreinato) son las que tiene el Colegio de San Francisco de Panamá *en la provincia de Veragua*, y hallándose por casualidad aquí el apoderado de aquella casa, ha podido conseguirse una noticia circunstanciada de su estado, que acompaño á esta relación, y de la que resulta que tiene fundados seis pueblos con 1834 neófitos, 289 gentiles, párvulos de ambos sexos y 345 matrimonios de indios, celebrados según la Iglesia, de modo que, conforme á estos datos, no dejan de tener algunos adelantamientos.” (Pág. 11 del manuscrito).

\* \* \* \* \*

La segunda particularidad de estos libros, á que varias veces hemos hecho referencia, es la manera de interpretar los documentos. Dice, por ejemplo, en la página 227, segundo libro:

Otra particularidad del señor de Ferraltes.—Su manera de interpretar los documentos.

“Hé aquí el proyecto de Cairns. Nótese que éste reconoce que la bahía del Almirante, Boca Toro, pertenece á la Audiencia de Guatemala, *y que esta posesión resulta confirmada por la R. Orden del Marqués de Sonora*, que también insertamos á continuación.”

No sólo el lector queda admirado, sino que si Cairns y el de Sonora leyeran esto, se quedarían

á su vez creyendo que no sabían expresar sus ideas; pues ni Cairns nombra la bahía y apenas hace referencia á Boca Toro, ni el Marqués hace otra cosa que pedir un simple informe al Presidente de Guatemala, como pudo pedirlo al Virrey de México ó de Santafé....!

Costa Rica rechaza esta manera de defensa.

Es ésta una manera de exponer ó de discutir que dispensa á la crítica de todo comentario; manera de defensa de la cual Costa Rica misma dispensaría á sus defensores.

\* \* \* \* \*

La tercera particularidad de este autor es su manera de citar.

En la página 227 dice:

Tercera particularidad del señor de Peralta.

“Con la sesión hecha por don Luis Colón al Rey de sus derechos territoriales al ducado de Veragua (1556), éste volvió al dominio de la Corona, y se distribuyó posteriormente entre las gobernaciones comarcanas de Costa Rica y de la provincia de Veragua,

(¿No dijo antes que este Ducado se distribuyó en 1556 entre Costa Rica y la ciudad de Natá? El número y la clase de contradicciones en que este autor incurre, es por demás fatigante), *siendo los límites de esta última al Poniente hasta donde estuviere poblado” (V. página 160, etc.).*

Al leer esta afirmación tan rotunda, el lector imagina que va á conocer en la página 160 citada cómo fue aquello de la división de Veragua y sus límites, acude prontamente á buscarlo y.... ¡oh burla! ¡no encuentra nada....!

Ni podría encontrarlo, pues como se ha visto, cuando se anexó Veragua—todo Veragua—á Natá, ciudad de Castilla del Oro ó Tierra Firme, no se mencionó siquiera á Costa Rica; la que, políticamente hablando, no existía.

Tampoco se señalaron en esa Cédula los límites de Veragua ni “*al Poniente hasta donde estuviere poblado,*” como lo dice el señor de Peralta, ni al Oriente, ni al Norte, ni al Sur, ni á ninguna otra parte.

Aseveración inexacta

\* \* \* \* \*

Hay otro caso, si no igual, semejante al anterior, el cual parece no tener otro objeto que perturbar el criterio de los lectores. Veámoslo.

Empéñase el señor de Peralta en demostrar que la Punta Burica era el término más occidental del Virreinato.

Esfuerzo por perturbar el criterio del lector y quizá de los árbitros.

¿Quién lo niega? Nadie....

Pero el señor de Peralta se adelanta á sostener que ahí—en la Punta Burica—*termina* el Virreinato y comienza el territorio de Costa Rica.

Esto es otra cosa, y es el error.

Para sostenerlo cita dos documentos *que prueban*, según él los interpreta, su extraña aseveración.

Estos documentos prueban: el uno nada, y el otro lo contrario de lo que se afirma.

Dice el señor de Peralta que Lorenzo del Salto, Gobernador de Veragua, “señala la Punta

La Punta Burica es el término occidental, pero no el límite del Virreinato al Norte ni al Oriente.

Burica como *término de su distrito*," y para confirmar su aseveración, cita las siguientes palabras de esta autoridad:

"Ay por esta Costa, desde el río de la Escoria á la Punta de Burica, cien leguas. Es todo jurisdicción del Gobierno de Veragua."

¿Es esto decir que Burica *es su término*?  
¿Es así como se interpretan los documentos?

El otro documento que cita el señor de Peralta demuestra bien su error y lo explica. Confirma, además, lo que nosotros aseveramos, á saber: *que Burica es el término OCCIDENTAL del Virreinato y QUE ÉSTE SIGUE LUÉGO AL ORIENTE para volver después un poco hacia Occidente, etc.*—Véase el documento:

"Relación verdadera y cierta de todo lo que hay en la mar del Sur en el distrito del Gobierno deste Reyno de Tierra Firme, hecha por el Capitán Diego Ruiz de Campos, piloto.... año de 1631."

"....Aquí (en Punta Burica) acaba el distrito que el Gobierno deste Reyno de Tierra Firme tiene *en la parte del Poniente* Y SE DA PRINCIPIO AL QUE TIENE EN LA DE ORIENTE, *porque así corre* por él su Costa en esta mar del Sur."

¿Tenemos ó nó razón? ¿Estamos en nuestro derecho al exigir más exactitud en la interpretación de los documentos?

Burica es el *término mas occidental* del Virreinato; pero en ese término no termina. Su costa vuelve á Oriente para ir después á otra punta también occidental, pero menos occidental que Punta Burica. Después corre otra vez al

Nordeste para avanzar casi rectamente hacia el Norte. Hablaremos de esto cuando oportunamente señalemos la línea divisoria.

\* \* \* \* \*

Por último, hay en este autor otra circunstancia que lo distingue de los demás: su manera de leer.

Dice, por ejemplo,

“que los límites de Costa Rica desde 1573 son por el Norte el Escudo de Veragua y por el Sur desde Nicaragua *derecho á los valles de Chiriquí* ó SEA hasta la margen izquierda *del río Chiriquí viejo y la Punta Burica.*”

De manera que, según el señor de Peralta, donde dice: *derecho á los valles de Chiriquí*, debe leerse: *hasta el río Chiriquí viejo y la Punta Burica. . . .*

Manera de leer del señor de Peralta.

Estos límites los toma, dice el señor de Peralta, de la tantas veces nombrada Capitulación de Artieda de 1573. ¿Ni de qué otra parte podría tomarlos?

Veamos lo que, en la materia, dice la tal Capitulación. Si ella mereciera ser citada,—que no lo merece, como se ha visto—debería serlo por Colombia, yá que, como va á verse, lo que ordena es que no se traspase el límite de la provincia de Veragua. Ella dice, según el señor de Peralta la publica. . . . :

Límites según la capitulación de Artieda.

“ . . . la dicha provincia de Costa Rica y las otras tierras y provincias que se incluyen dentro de ellas, que

es desde el mar del Norte hasta el Sur en latitud y en longitud desde los confines de Nicaragua, por la parte de Nicoya, *derecho á los valles de Chiriquí* HASTA la provincia de Veragua por la parte del Sur; y por la del Norte, desde las bocas del Desaguadero, que es á las partes de Nicaragua, todo lo que corre la tierra HASTA la provincia de Veragua....”

Tenemos, pues, que el señor de Peralta donde dice *hasta*, lee *inclusive*; y donde dice: *derecho á los valles de Chiriquí*, lee: *hasta la margen izquierda del río Chiriquí viejo*. De modo que si el Rey, en lugar de tomar la orientación de los valles de Chiriquí, hubiera dicho: *derecho al Sur*, el señor de Peralta habría leído: *hasta el polo Sur*, “luego—habría exclamado—todos los países australes son de Costa Rica!” Y en cuanto al *hasta*, que en esa Capitulación detiene severamente toda intervención ó entrada en el límite mismo de la provincia de Veragua, poco ó nada lo preocuparía en los momentos en que la vanidad de sus ilusiones le hiciera creer que Colombia, y Ecuador, y Perú, y Chile y hasta las tierras Magallánicas pudieron haber quedado comprendidas en la celeberrima capitulación de Artieda, sólo con que el Rey hubiera tomado distinta orientación, diciendo: *derecho al Sur...!* ¡Oh poder de las palabras!

Y hacemos constar que sobre esta desgraciada capitulación no hemos dicho todo lo que tenemos que decir, porque no lo creemos oportuno. Si fuéramos costarricenses no la alegraríamos hoy; antes la desecharíamos. Llegará el día en

“Hasta” quiere decir “inclusive,” según el señor de Peralta.

que ella se examine á la luz de la verdad, y lo que decimos quedará justificado.

\* \* \* \* \*

No adelantaremos este ligero examen de los libros del señor de Peralta sin llamar una vez más la atención á su falta de lógica.

La lógica del señor de Peralta.

Dice Pedrarias Dávila, citado en la página XI:

“Desde la villa de Bruselas, que estaba poblada en el golfo de San Lucar, *hasta los Cuchiras*, que son sus términos de la dicha villa y á donde se parte la Gobernación de Castilla del Oro y desta Nicaragua y sus provincias.”... “Desde los Cuchiras hasta Uritina (Ortina) donde estaba poblada Bruselas, hay 35 leguas de tierra desaprovechada...” “...desde el puerto del Camarón hasta los Cuchiras, que están en la costa del Sur, por su derecha traviesa, ay 75 leguas...”

Estas palabras, que encierran casi toda la verdad, lo que sorprende en boca de un ambicioso tan audaz como Pedrarias, son comentadas por el señor de Peralta así:

“...podemos admitir *como exacta y valedera* la demarcación que hace de Nicaragua y de la jurisdicción de Bruselas, *extendiéndola hasta la provincia de Chiriquí ó los Cuchiras;*”

Chiriquí es Cuchiras según el señor de Peralta.

y adelante, página XII, agrega:

“...la jurisdicción de Nicaragua se extendía hasta los *Cuchiras ó Chiriquí, que abrazan la provincia de Bu-rica...*”

De manera que acepta lo que dice Pedrarias, con el solo cambio de un nombre, el de *Chiri-*

quí por *Cuchiras*, que, dice el señor de Peralta, son una misma cosa.

Y, sin embargo, á pesar de que en este sofisma basa una serie de argumentaciones y de que rehusa entenderlo cuando no le sale bien la medida geográfica, y dice que Pedrarias (y no él mismo) se equivoca en 85 leguas; sin embargo, decimos, en la página 27 del mismo libro, por esa especie de fatalidad que arrastra á este autor á las contradicciones, presenta el *Itinerario geográfico* de Gil González Dávila, en el cual se lee :

Equivocación de 85 leguas.

“Chiriquí está de la isla de Cebo.....	5	leguas.
“El Cacique Copesiri está más adelante.	6	”
“El Cacique Carirabra más adelante....	3	”
“El Cacique Burica más adelante....	10	”
“TENEMOS, PUES, QUE BURICA DISTA DE CHIRIQUÍ.....	19	”

Sigamos :

Itinerario geográfico del celebre Gil González Dávila.

“El Cacique Osa está más adelante....	8	”
“El Cacique Boto está más adelante...	9	”
“El Cacique Coto está más adelante... ..	12	”
“El Cacique Guaycara está más adelante	13	”
“La provincia de Durucaca está más adelante de 3 á.....	4	”
“El Cacique Corobareque está más ade- lante .....	10	”
“El Cacique Arocora está más adelante.	5	”
“El Cacique COCHIRA está más adelante	8	”
“TOTAL DE CHIRIQUÍ A COCHIRA.....	88	leguas!”

Hé aquí, pues, cómo, por un simple y candoroso cambio de.... nombres, el señor de Pe-

ralta quiere que Colombia ceda, cuando menos, las 88 leguas de su litoral sobre el Pacífico, que Pedrarias mismo le reconocía limitando así sus propios derechos. <sup>1</sup>

Es curioso observar que la medida de 35 leguas que Pedrarias da á las tierras de Bruselas, que él ganó en pleito ante el Rey, es, con pequeña diferencia, la distancia que hay de un extremo á otro de la comarca de *Orotina*, según otras páginas del libro del señor de Peralta, comarca que éste pretende llevar hasta *la margen izquierda del río Chiriquí viejo*, "por cuanto él cree que eso quiere decir: *derecho á los valles de Chiriquí hasta la provincia de Veragua*," según lo vimos antes.

Por esta razón dijimos que una de las *particularidades* de este autor es su manera de leer.

\* \* \* \* \*

En fin: la falta de lógica se confunde, á veces, en este autor, con su falta de atención. Una y otra lo conducen á perder el tiempo en los más triviales raciocinios y á nuevas contradicciones.

Falta de atención del señor de Peralta.

Hablando, por ejemplo, de la Real Orden de

1. El señor de Peralta dice que las medidas de Pedrarias no son exactas, porque á él le resultan 160 leguas del cabo Camarón á Chiriquí y no las 75 que dice Pedrarias hay hasta los Cuchiras. El señor de Peralta no se explica esta diferencia, pero, como se ve, en su mismo libro está la explicación: los Cuchiras no son Chiriquí, por más que no lo quiera comprender el señor de Peralta. Si suma las 88 leguas de González Dávila con las 75 de Pedrarias, le resultarán 163, que es casi lo mismo que las 160 que él mide desde el cabo Camarón hasta Chiriquí.

Las medidas geográficas del señor de Peralta.

1803, que incorpora la Mosquitia al Virreinato de Nueva Granada, dice lo que, con sorpresa, se leerá en seguida (página XVI, primer libro):

“Los términos vagos é inexactos de esta Real Orden, que atribuye á Guatemala la costa de Mosquitos HASTA EL RIO CHAGRES, siendo así que su jurisdicción se detenía en la isla del Escudo de Veragua, noventa millas al Oeste de la boca de dicho río, sin declarar en qué forma ni hasta qué límite hacia el interior son dependientes del Virreynato, la hacen sospechosa á primera vista....” etc.

Que la Real Orden de 1803 es sospechosa porque dice “HASTA.”

No dice “HASTA” sino “hacia.”

Pues bien: esa Cédula no dice “HASTA” sino “HACIA” el río Chagres; de modo que todo el razonamiento se desploma por falta de base....

Llama también la atención que el señor de Peralta dé á este hasta la importancia que le niega á aquel otro HASTA que, por dos veces seguidas, encuentra en la Capitulación de Artieda. Allá lo desprecia para pasar por encima ó á pesar de él, y adelantarse hasta los valles de Chiriquí; y aquí lo agrega para detenerse, á pesar también de él, en el Escudo de Veragua.... Raro es también que este señor no extienda la Mosquitia hasta Chagres, y esto por la poderosa razón de que Diego Gutiérrez la llamó Cartago. ¿No dice que Veragua es de Costa Rica por esta misma razón?

Contradicciones del señor de Peralta.

Que la Real Orden es sospechosa porque no señala ella misma los límites interiores de la Mosquitia, es, por lo menos, una nueva contradicción, pues el señor de Peralta mismo en la página 193 de su segundo libro nos presenta un

Que la Mosquitia no se incorpora al Virreinato por sus límites.

documento,—para él de mucha importancia, á pesar de que le quita su autoridad acusándolo de gravísimas contradicciones en lo que no le conviene—según el cual la Mosquitia ES UNA COMARCA que tiene los siguientes límites, límites que no contradice el señor de Peralta:

“Por el interior de la tierra confinan (los Mosquitos) con las provincias de Honduras y la de León de Nicaragua por el partido de Olancho el Viejo, el de Olanchito, la Nueva Segovia, partido de Tegucigalpa, el de Matalgalpa y el de los Chontales. Por esta parte intermedian el río y el Castillo de San Juan de Nicaragua.” (Luis Diez Navarro).

El señor de Peralta mismo los señala.

Y él mismo—el señor de Peralta—nos da los límites DE LA MISMA COMARCA en los términos siguientes (página 399, primer libro):

“Tauzgalpa ó *Tuguzgalpa*, llamada hoy *Costa de Mosquitos*. Dábase este nombre al territorio que se extiende desde la boca del Desaguadero á la parte del Norte hasta el Cabo Camarón, con toda la tierra adentro, hasta los confines de Nicaragua y Honduras, á cuyas Repúblicas pertenece hoy.” (¿?)

Luego sí se conocían los límites de la Mosquitia cuando en 1803 se agregó al Virreinato; y si la Real Orden no los señala es, sin duda, por ser ello inútil. ¿Es por eso sospechosa?... ¿Sospechosa de qué? ¿De un error de hecho? No. Porque quien dice: la Mosquitia, dice: la comarca que lleva ese nombre.

¿Y con cuáles límites, y cuándo, y con qué título, se dio esta misma COMARCA á Nicaragua y Honduras, á las que hoy, dice el señor de Peralta, pertenecen?

Afirmaciones sin pruebas.

Como esta clase de afirmaciones no se hace, por lo general, sin pruebas, como la que el mismo señor de Peralta hace cuando nos dice que por cuanto el ducado de Veragua fue anexado á Natá (que lo fue con la provincia, como se ha visto) “los Gobernadores de Costa Rica *pu**die**ron* ocuparlo” (suponemos quiere decir que adquirieron el derecho), bueno sería que se presentara otro título igual siquiera y posterior á la Orden Real de 1803 que la invalidara.

El deber del señor de Peralta.

Si el señor de Peralta estima que la Real Orden “es sospechosa,” su deber fue y es averiguar su origen en España. La Resolución del Rey á que ella se refiere le habría aclarado sus dudas y ahorrado tiempo y discusiones.

Más *sospechoso* nos parece hallar en la página 193 de este libro del señor de Peralta los límites de la Mosquitia, y luégo en la página 327 el siguiente inaudito concepto, prohijado por él, tomándolo de un escritor colombiano, es verdad, y de otro costarricense, pero presentado por el señor de Peralta como *argumento* de importancia:

Que la Mosquitia no es más que un litoral.

“... Por ella (por la Real Orden de 1803) no se agregó entonces á la Nueva Granada provincia ni territorio ninguno íntegro, sino simplemente una porción de la Costa de Mosquitos; y por costa no pueden entenderse los distritos de Tierra Adentro ni aun los establecimientos litorales de Moin ó Salt-creek, San Juan de Nicaragua y Laguna de Perlas.”

A todo el mundo le es permitido ignorar que la Costa de Mosquitos es una comarca, un país

limitado por fronteras más ó menos conocidas, excepto al señor de Peralta. El mismo señala esas fronteras, y no es permitido ni tolerable escribir páginas confesando la verdad, por interés de ella misma, y páginas negándola por intereses de otro orden, siquiera sean ellos los de la patria que pretendemos defender.

¿Cuando se habla de Costa Rica no se habla de la *Tierra Adentro*? ¿O se habla solamente de un litoral marítimo?

Dinamarca vendió á Inglaterra, en 1850, por £ 10,000, la *Costa de Guinea ó Costa de Oro*. Seguramente, si al señor de Peralta tocara hoy resolver una controversia entre esos dos países, comenzaría por declarar que Dinamarca no vendió sino un litoral, una línea fronteriza que se para imaginariamente el mar de la tierra, es decir, *nada*....!

Inglaterra declararía, por su parte, que ese casuismo diplomático no era de recibo entre naciones respetables, y mandarían un par de acorazados á ocupar el PAIS de la Costa de Guinea mientras otros disputaban sobre imaginarios litorales.

En cien páginas de sus libros, cuando el señor de Peralta habla de "la Costa de Mosquitos," habla como de un país, de una comarca, y así hablan todos los geógrafos y todos los historiadores. La duda, si es que la hay, no ocurre sino cuando se trata de la Orden Real que la incorpora al Virreinato de Nueva Granada....

Pero, en fin, la Real Orden.... ahí está!

Costa Rica, Costa de Guinea, Costa de Oro, Costa de Mosquitos.

La Mosquitia es una comarca.

Nada infirma la Orden Real de 1803.

SUMARIO.—El *uti possidetis jure* de 1810.—Cuál es su sentido.—Colombia no lo abandonará. Es su regla invariable.—El señor de Peralta no lo comprende.—Todas las naciones sud y centro-americanas lo han adoptado.—Quijano Otero.—El señor de Peralta olvida la historia diplomática de su país.—Costa Rica aceptó el *uti possidetis* y lo ha sostenido.—Sus protocolos.—El tratado de 1825.—Por qué sostiene Colombia el *uti possidetis*.—Cargos injustos á la antigua Colombia.—El General Herrán y D. Luis Molina.—La Real Orden de 1803.—Costa Rica reproduce los sofismas de Inglaterra, en 1847.—Nueve objeciones á la Orden Real.—Ninguna es seria.—Todas son arbitrarias é injurídicas.—Confusión ó error de los publicistas costarricenses.—Defensa anterior de la Real Orden de 1803, por F. de P. Borda.—Costa Rica no tiene documentos de importancia jurídica.—La mala defensa del señor de Peralta debilita más á Costa Rica.—El futuro debate.—Opiniones de los señores Pedro Fernández Madrid y Francisco de P. Borda.

Evolución de los principios.

En las misteriosas relaciones del mundo moral hay una especie de revelación constante, de todos los días, de todas las horas, de todos los instantes, que vigoriza el espíritu del hombre, lo eleva y desarrolla en escala eternamente ascensional. Cada una de sus gradas es una conquista del progreso. En materias sociales ó científicas, cada una de ellas es un postulado. Su ascensión total será el prodigio de una civilización que tendrá por fundamento las conclusiones de la ciencia—cuyas bases ha sentado el presente siglo—y las nociones de paz y justicia cuya síntesis se halla en el ideal cristiano.

De aquellos postulados ó principios científicos, sociales ó políticos, á los cuales han llegado las sociedades cristianas por el lógico desarrollo é inevitable ascensión del espíritu humano en los últimos cien años, no se retrocederá jamás.

En el orden puramente intelectual, cada uno de estos principios tiene en la mente humana, como en el movimiento de las sociedades, una evolución fija y necesaria. Aparece, y se le proclama; se le discute, y luégo se le acepta ó rechaza. Una vez aceptado, pasa á ser parte del caudal común de las inteligencias. Centro de un sistema intelectual más ó menos extenso, los hechos que domina se agitan y giran á su rededor y hallan al fin su gravedad en la fuerza y eficacia del principio mismo. Tal así, tienden hacia el sol—que se está aparentemente quieto—todas las gravitaciones, más ó menos intensas, de nuestro sistema planetario.

La vida internacional de las naciones latino-americanas tenía y tiene un peligro que constantemente la amenaza: el ensanche territorial de las más fuertes; ensanche tanto más peligroso, cuanto ninguna de ellas ha tomado posesión definitiva del suelo que le corresponde como á heredera de la común Metrópoli. A este peligro se opuso un principio general, esencialmente igualitario y justo y que, una vez aceptado, fuera garantía eficaz y sólida de la paz en este continente: *el uti possidetis jure de 1810*, que para los sudamericanos significa esto: *todos poseeremos el territorio que poseíamos en 1810*.

Se dijo 1810, porque fue entonces cuando proclamaron su independencia las naciones que más tarde la ganaron; y no se dijo 1821, ni 1824, etc., porque si, valiéndonos de términos foren-

Peligros de la vida internacional de las repúblicas americanas.

Su contrapeso.

El *uti possidetis* de 1810

ses, la demanda fue puesta en 1810 y el pleito se ganó, y el juez, que fue la victoria, falló como se pedía, claro es que lo ganado es lo que en 1810 se demandó. Si á España le hubiera ocurrido, aconsejada por la venganza en medio de la *guerra á muerte*, introducir la anarquía en sus colonias que la expulsaban de su territorio, despedazando teóricamente esos territorios, quitando aquí, agregando allá, y aun cediendo ó regalando más acá, *el uti possidetis de 1810* habría venido más tarde á regularizar aquellos estragos del despecho. A esta luz, y al favor de un *símil* de tál naturaleza, la grandeza del principio toma todas sus proporciones, se palpa su eficacia y se comprende por qué es él una regla fija, fuera yá de toda discusión.

Es un postulado.

Es un postulado.

Si en un congreso latino-americano un diplomático novel desconociera, negara ó rechazara este principio, sus compañeros no lo entenderían ó, entendiéndolo, se someterían con gusto á una renovación del personal. Freno de los fuertes, si aquel ministro representaba á una nación poderosa, su rechazo se tomaría como anuncio de usurpación; protección de los débiles, si una nación débil apareciera como rechazándolo, por grande que fuera la intelectualidad de su ministro, lo abrumaría la duda depresiva, quizá sardónica.

Su fórmula latina.

La explicación que se da al origen de la fórmula latina *uti possidetis*, y á la fórmula misma,

en los libros que examinamos, tomada del señor Quijano Otero, es correcta; pero lo que á ella se agrega hace indispensable otra de carácter un poco más práctico.

Cuando el 20 de Julio de 1810 “*un puñado de insurgentes y rebeldes*,” como los llama el autor de estos libros, hizo la afirmación solemne de sus derechos y exigió, arma en mano, no sólo sus fueros civiles y políticos, sino también su territorio—el Virreinato—fue débil su voz, es verdad,—que apenas si la escucharon sus señores—pero no lo fueron la lucha ni el martirio que tuvieron al fin eco eterno en el cañón del Cunduncurca. Débil también y vacilante fue su paso; pero no lo fue el “paso de vencedores” en aquel día final de hechos sublimes cuando las sombras “rebeldes” de Camilo Torres, y de Caldas, y de sus compañeros vieron rescatados sus derechos y su *territorio*. Es verdad también que la espada victoriosa traspasó, por la libertad de sus hermanas, el límite de sus legítimos dominios; pero también lo es que Colombia se recogió luégo en sí misma y que su sable triunfador rehusó cortar siquiera fuese una pulgada del ajeno territorio. Si entonces se hubiera dicho á Bolívar ó á Santander que había una nación vecina y hermana que, “como *leal á España*, se declaraba guardián de una parte del territorio en disputa con el fin de conservarlo para sí *por cesión de la misma España*,” esté seguro quien tales cosas insinúa, que la espada colom-

Explicaciones.

Rescate del territorio colombiano.

biana habría ido hasta ese territorio, como estuvo pronta para ir, por la libertad, á Cuba, á México, á Centro América, y ¡quién sabe si hubiera tenido que pasar por el dolor de apoyarse una vez más sobre el pecho de una hermana codiciosa, convertida en enemigo!

Cuando por primera vez, en medio de la lucha, después de nueve años de continuo batallar, pudo Colombia dar forma á sus intentos, declaró definitivamente (Constitución de 1819) que su territorio sería y era "el que comprendía la Capitanía general de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115,000 leguas cuadradas...." etc.

Declaratoria de Colombia en 1819.

Pues bien: esa Capitanía, ese Virreinato, esas 115,000 leguas cuadradas, encerradas dentro de límites precisos y bien determinados hasta 1819, son el territorio que Colombia declaró entonces suyo, de conformidad, desde luego, con las disposiciones legales españolas á que obedeció la formación de ese territorio. Y hoy, consecuente con esto, dice, en otros términos: la tierra que en nombre de mi derecho demandé de España, ante el mundo, con el nombre de *Virreinato*, que entonces llevaba, es la misma que, reivindicada por la victoria, tengo hoy derecho de poseer. Nada más; pero nada menos. Este es el *uti possidetis jure* de 1810.

*Uti possidetis de 1810*

No admitió Colombia que su territorio se aumentase en la hora de su victoria. Nosotros

tampoco admitimos que se haya disminuído un palmo en detrimento de su derecho.

\* \* \* \* \*

Hemos hecho las anteriores observaciones para que se comprenda bien todo lo que hay de extravagante en las siguientes palabras del autor de estos dos libros :

“ En 1810 la república de Colombia no era más que un sueño, y el simple hecho de rebelarse contra España no podía conferir á los *insurgentes* de Bogotá ningún derecho territorial sobre las lejanas costas de Mosquitos que continuaron sujetas á la Metrópoli, bajo el mandó del Capitán General de Guatemala (¿?) hasta 1821,” ... “ Los granadinos... no pudieron pretender ni pretendieron jamás, que la Metrópoli despojase á sus provincias *leales y sumisas* de Centro América de todos sus territorios y puertos de comercio de la Costa de Mosquitos para abandonarlos en 1810 á un puñado de *rebeldes*...”

Extravagancias del señor de Peralta.

Como se ve, el señor de Peralta no se ha dado cuenta de la cuestión, ni siquiera de lo que significa el principio *uti possidetis* de 1810.

Ne se da cuenta de la cuestión.

Es claro que hubo un día en que la Independencia no era más que un *sueño*, y los sueños no confieren derechos. Pero hubo otro día en que la República fue una realidad,—la realidad soñada en 1810 cuando no era dueña ni del suelo que pisaba—y de esa clase de realidades es de donde surgen los derechos. Aquella *realidad* es la que hoy se trata de hacer efectiva.

Sueños y realidades.

La guerra justa es el derecho en acción, el cual se asegura por medio de la victoria.

¿Qué es la guerra!

Este derecho no era para Colombia, ni podía ser otra cosa, sino la reivindicación de su territorio.

¿Cuál territorio?

Cuál es el territorio que Colombia reclama.

El que *soñó*, el que encerraban sus fronteras ó, mejor dicho, el que poseía *de derecho* al tiempo de su emancipación.

Hé aquí el *uti possidetis jure de 1810*.

Rebelión é Independencia.

No se trata, señor de Peralta, del "*simple hecho de rebelarse unos insurgentes contra España*," sino del hecho fundamental de la Independencia que confiere á la República de pleno derecho el territorio por el cual luchó y venció.

Raro es que quien halla *lealtad* en la sumisión que daba al conquistador el suelo conquistado, no halle también lealtad en dar al libertador el suelo libertado.

Si después de Ayacucho le hubiera tocado al señor de Peralta ir á negociar con España nuestra Independencia, habría oído como cosa racional que se le dijera: "No: el simple hecho de rebelarse contra España no puede conferir derechos á los insurgentes. La *lejana España* no puede abandonar sus provincias *leales y sumisas* á un puñado de insurgentes."

Cómo habría entendido el señor de Peralta la victoria de Ayacucho.

Así hablaba por aquel tiempo Su Majestad Fernando VII.

\* \* \* \* \*

Tan cierto es que el señor de Peralta no se ha dado cuenta de la cuestión, que él mismo se encarga de probarlo.

“ Todos los gobiernos—dice—y todos los publicistas hispano-americanos han invocado y reconocido esa legalidad (la existente en estos últimos siglos), y muy en particular los colombianos....” etc. (Página 319, segundo libro).

Y en la misma agrega.

“ El señor Quijano comete un error al decir que TODAS las naciones americanas aclamaron y aceptaron el *uti possidetis* de 1810, porque las provincias del Reino de Guatemala, hoy Repúblicas.... no pudieron aceptarlo ni en 1810, ni en 1819, cuando por primera vez proclamó Colombia ese principio, pues en esta última fecha continuaba bajo el dominio legal de España, y el *uti possidetis* no data sino del tiempo de la emancipación....”

Que Costa Rica debe proclamar para su uso otro *uti possidetis*.

“ Este es el *uti possidetis* que cabe aceptar á Centro América, el de 1821, y sería absurdo aceptar el de 1810....”

Si todos los gobiernos han reconocido la “ legalidad existente hasta 1810,” ¿por qué “ comete error el señor Quijano al decir que TODOS los gobiernos aceptaron el *uti possidetis* de 1810?” Si el señor de Peralta se hubiera hecho cargo del sentido que tiene este principio, sabría que esa legalidad española hasta 1810 y ese *uti possidetis* de 1810, son una misma cosa, respecto á las demarcaciones, y se guardaría de acusar al señor Quijano de *cometer un error*, ni dos, ni varios, ni muchos, justamente en el punto en donde es más sólida su brillante exposición.

Errores de Quijano Otero, según el señor de Peralta.

\* \* \* \* \*

Que ni Centro América ni Costa Rica pueden aceptar el *uti possidetis* de 1810, porque en

Curioso modo de razonar del señor de Peralta.

esa fecha estaban bajo el dominio de España, es un concepto . . . infantil, que proviene quizá de la causa que antes señalámos.

Siguiendo este modo de raciocinar, si á un poderdante del señor de Peralta le dijera un vecino: “estoy convencido; transijamos nuestro pleito por deslinde; cedo á usted todas las ventajas que me exige: acepto, como usted lo quiere, la situación en que se hallaban los linderos de nuestras casas en 1810,” el señor de Peralta le diría á esa parte vencedora que él representara: “Sí: esto es muy bueno para usted, pero no puede aceptarlo, porque en esa época usted no había nacido.”

NI las naciones ni los individuos pueden aceptar principios anteriores á su nacimiento, según el señor de Peralta.

“Es verdad, replicaría su cliente, que yo no había nacido; pero la época y la situación de las cosas sí existían, y éstas no son más que una referencia, un punto de partida, un término retrospectivo de comparación que, una vez aceptado, define, precisa, aclara y fija los derechos...”

“Puede ser, replicaría el señor de Peralta, pero aceptar las cosas de una época anterior al nacimiento es *absurdo, absurdo* . . .”

\* \* \* \* \*

El señor de Peralta ostenta en sus libros su doble título de Ministro Plenipotenciario de San Salvador y Costa Rica, aunque no parece bien informado en la historia diplomática de su patria. Decimos esto, porque si lo estuviera, no

La historia diplomática de Costa Rica y el señor de Peralta.

diría que “*ni Centro América, ni Costa Rica pueden aceptar el uti possidetis de 1810.*”

Tanto la una como la otra lo aceptaron oportunamente, y han apoyado en él lo que juzgan ser sus derechos. Costa Rica es especialmente enérgica en la exposición que hace de este principio. Véase lo que contestó á Nicaragua al discutir sus límites :

“...el más sencillo razonamiento condujo á todos á tomar por principio regulador de las posesiones territoriales, el *uti possidetis* de los Romanos, manteniendo á cada sección en la tenencia ó posesión del territorio que había correspondido á la administración colonial de la respectiva comarca; esta saludab'le idea ha servido de norte en todas las cuestiones territoriales de la antigua América española; á ella se ha apelado en todas las discordias de esta naturaleza; por ella se han resuelto las disputas sobre lindes entre Chile y Bolivia, entre el Perú y el Ecuador, entre éste y Nueva Granada, y entre esta República y Venezuela; el *uti possidetis* FUE INVOCADO POR CENTRO AMÉRICA EN LA CUESTIÓN CON LA ANTIGUA COLOMBIA que pretende extender su dominio litoral hasta el Cabo de Gracia, y también se invoca en la otra cuestión con México respecto á Chapas, y más especialmente en la concretada á la provincia de Soconusco; *Costa Rica misma lo ha interpelado para defender á Boca de Toro contra las pretensiones de Nueva Granada.*”

Centro América y Costa Rica aceptaron el *uti possidetis jure* de 1810 y en él apoyan sus pretensiones.

La prueba.

Esta exposición nos exime de citar al señor de Peralta otros documentos, como los protocolos del Tratado de 1825, en los cuales Costa Rica reconoce explícitamente el *uti possidetis* de 1810. Esos protocolos han sido publicados varias veces por nosotros mismos. <sup>1</sup>

Los protocolos de 1825.

1. Réplica á *La República* de Nicaragua. Los intereses colombianos y el canal de Nicaragua, por F. de P. Borda.—*Diario de Cundinamarca* de 1884, número 3,473.

Protocolos de 1880.

Pero sí es conducente citar aquí los *últimos* protocolos firmados por el señor doctor José María Castro, Ministro de Costa Rica, cuando celebró con el señor Quijano Otero el Tratado de arbitramento, quizá en el mismo año—1880—cuando escribía su libro el señor de Peralta.

*Uti possidetis.*

“... Colombia—dijo su Ministro el señor Quijano—desde que tuvo autonomía, no ha reconocido otra base de derecho que el *uti possidetis jure* del tiempo de la emancipación de las que fueron colonias españolas; es decir, la demarcación ordenada por el antiguo soberano común para el deslinde de las secciones de su imperio...”

“Ambos Ministros... estuvieron conformes en que, en lo tocante á delimitación, el único principio que puede precaver una guerra internacional es el mutuo respeto al *statu quo* ó al *uti possidetis*, mientras por la vía diplomática ó la del arbitraje se decida cualquiera cuestión que ocurriese.” ... “El Ministro de Costa Rica expuso...” “bajo esta regla el Gobierno de Costa Rica ha entendido siempre y entiende hoy, que los artículos 5.º y 7.º del tratado de 15 de Marzo de 1825 entre Colombia y Centro América, nunca tuvieron otra mira que la de garantizar á ambas naciones sus respectivos territorios, tales como se hallaban al comenzar la guerra de independencia, ó lo que es lo mismo, conforme al *uti possidetis de 1810.*”

Importa estudiar la historia.

Queremos suponer que en vista de estos documentos y mediante un estudio más detenido de la historia diplomática de Costa Rica, el señor de Peralta no volverá á escribir que “Costa Rica *no puede* aceptar el *uti possidetis de 1810.*”

\* \* \* \* \*

Proclamado, de hecho, en 1810; consagrado como un canon constitucional en 1819, y luégo

en todas las constituciones que ha tenido la República; propuesto por Colombia desde 1824, á raíz de su victoria, y aceptado como lo ha sido por "todas" las naciones del continente Hispano-americano; tomado, en fin, como base de todos los tratados, arreglos, protocolos, etc., que se han hecho; seguido y aceptado como regla general en el laudo dictado por España últimamente, y en el tratado de arbitramento que se celebró con Costa Rica, Colombia, cuyo espíritu de justicia para con Venezuela y cuya generosidad y desprendimiento para con el Ecuador y Costa Rica, son confirmados por el hecho mismo de ser ella quien proclamó este principio, no se apartará de él, ni permitirá que se le abandone. Ella poseerá, como república, lo que como virreinato poseía en 1810. Las concesiones que haga no modificarán el principio.

Colombia no abandonará ni admitirá que se abandone el *uti possidetis* de 1810.

Es preciso persuadirnos de que abandonar este principio sería romper el equilibrio internacional en la América española. La anarquía ó la guerra; la fuerza, el fraude, la conquista, la usurpación y el despojo, reemplazarían la fraternidad americana, tan noblemente cimentada por Colombia, y el derecho ante el cual se han hecho todos los sacrificios.

Lo que sería su abandono.

El señor Ancizar, patriota de grande ilustración y de eximias virtudes públicas y privadas, por quien debiera llevar luto toda la América, dice en su *Apéndice al Derecho Internacional*:

Opinión del señor Ancizar.

“Al constituirse estas en naciones independientes (las americanas) hubieron de adoptar algún principio que

sirviera de base á sus derechos territoriales y justificara el ejercicio de su imperio y su jurisdicción mientras no quedaran demarcados por pactos los respectivos límites.

“Naturalmente cada cual de las nuevas naciones se consideró, y fue considerada por las otras, heredera del territorio que la Metrópoli tenía adjudicado á la entidad colonial; y *por un acuerdo unánime se convino en fijar el año de 1810 como la fecha de consolidación de los recíprocos límites territoriales, no tomando en cuenta meramente lo que España ocupaba en realidad y de hecho, sino todo el territorio que poseía de derecho, aun cuando gran parte se hallaba todavía inocupado por los colonos españoles.*”

“A este principio suramericano, base de las divisiones territoriales interinamente aceptadas, se ha dado el nombre de *UTI POSSIDETIS de 1810; principio que las nuevas naciones, por mutua conveniencia, tienen por inviolable, por cuanto de su observancia depende la paz internacional de este continente.*”

\* \* \* \* \*

Hay en los libros del señor de Peralta muchos conceptos injuriosos para Colombia y sus hombres, que pueden y deben pasar inadvertidos; pero hay uno entre ellos del cual debe tomarse nota. Tal es el de que Colombia pretendió supeditar en 1825 al Ministro de Centro América en Bogotá, obligándolo quizá á aceptar indebidas exigencias.

Para evitarnos la merecida calificación de semejante aventurada afirmación, citaremos las palabras del autor de ellas. Hablando del tratado que entonces se llevó á cabo, dice el señor de Peralta:

*Utí possidetis de derecho y utí possidetis de hecho.*

Conceptos injuriosos del señor de Peralta.

“La cuestión de límites se trata (así está) por primera vez entre las dos Repúblicas, en los artículos v, VII, VIII y IX de ese instrumento diplomático, y á pesar de que entonces *las pretensiones y la arrogancia de Colombia habían llegado á su colmo*, merced á los brillantes triunfos obtenidos por sus armas en Junín y Ayacucho,....” “NO PUDO IMPONER *al plenipotenciario centroamericano la aceptación de sus exigencias territoriales.*”

Que Colombia no pudo imponerse al Plenipotenciario de Centro América.

¿En qué puede, en qué pretende fundar el señor de Peralta la aseveración de que “la arrogancia de Colombia *quiso y no pudo imponer sus exigencias á aquel Ministro?*” Si el señor de Peralta, repetimos, conociera la historia de la diplomacia de su país, sabría que el señor Molina fue recibido y tratado aquí espléndida y cordialmente, y que, lejos de hacerle sentir el peso de las victorias,—fanfarronada indigna de la nación libertadora de Sur América—se hizo á su patria partícipe en ellas, firmando un tratado de alianza, liga y confederación perpetua, que tuvo por objeto principal la protección de Centro América contra España y otras amenazas que la rodeaban; protección que Colombia (ó Nueva Granada) hizo efectiva cuando, en cumplimiento de aquel tratado, ofreció á Costa Rica sus fuerzas militares contra Walker y su agencia diplomática en los Estados Unidos.

El señor de Peralta no conoce la historia diplomática de su patria.

El señor Molina fue tratado cordial y espléndidamente.

Colombia hace á Centro América partícipe en sus victorias.

Consta en los protocolos de las conferencias de entonces,—1825—que cuando el señor Gual, después de hacerle presente la Real Orden de 1803, propuso al señor Molina la línea divisoria

Línea divisoria de río San Juan.

del río San Juan, éste contestó: "que no tenía instrucciones para aceptarla."

Convinieron entonces en "estar al *uti possidetis* de 1810 ó de 1820, como se quisiera." El señor Gual se encargó de la redacción del Tratado de alianza en el cual se comprometen las dos naciones á auxiliarse mutuamente, á vigilar de común acuerdo parte de los territorios en litigio, y á respetar los límites "como estaban entonces." Este fue el *statu quo* convenido, digámoslo de una vez, que debiera regir hoy, y el cual ha sido violado por Costa Rica, pues, como lo escribió el Ministro inglés en Bogotá á Lord Pálmerston: "*los establecimientos de Moín y del puerto de Matina son usurpaciones.*"<sup>1</sup>

Si proponer una línea divisoria, apoyándola en una Orden Real, documento de primer orden ante el *uti possidetis* de 1810, documento *auténtico é incontestable*, y esto cediendo la mitad del territorio que esa Orden Real nos asigna, fue una arrogante imposición, hija del orgullo que inspiraban las victorias, el señor de Peralta convendrá con nosotros en que hay más arrogancia en pretender combatir derechos que tienen por apoyo documentos que en el debate no han podido ser invalidados, ni siquiera igualados por otros de valor equivalente, cuando contra ellos no se ha podido argumentar sino con ineptias,

1. Exposición al Senado sobre límites con Costa Rica, por F. de P. Borda. — 1880. — Edición oficial — Folleto — y *Diario de Cundinamarca*. — *Anales del Senado*. (Véase de preferencia el *Diario*, porque ni en el folleto ni en los *Anales* se incluyeron todos los escritos de aquella época).

*Statu quo* convenido entonces y que debiera regir hoy.

En dónde está la verdadera arrogancia.

ni exhibir otra cosa que una capitulación del tiempo de la conquista, que sirve más por su contexto á la parte contraria, y sin otro valor jurídico que el de una simple prueba supletoria, la cual, por lo que se ve, no tendrá siquiera aplicación en este debate.

Por fortuna para este autor, la idea de la imposición de Colombia no le es personal. Es tomada de los protocolos de las conferencias del General Herrán con el señor Luis Molina, á quien un sentimiento filial exagerado le hizo creer (desde luego equivocadamente y con sobra de ligereza) que lo que el General Herrán copiaba de aquellos protocolos de 1825 no era sino dialéctica intencionada de este hábil, discreto y culto diplomático. D. Luis hallaba demasiada modestia ("humildad") en lo que aparece dicho por D. Pedro. Pero en esta supuesta humildad, como en lo de la imposición de Colombia, hay tanto de fantástico como lo hay en todo lo que es hijo del orgullo ó de una pueril vanidad. No hay una sola palabra en los protocolos de 1825 que no sea digna de aquellos dos negociadores distinguidísimos, y digna de sus dos naciones. Por lo demás, no deseamos que los negociadores colombianos desciendan hasta el recuerdo de tales pequeñeces cuando llegue la hora de poner fin á este debate.

De dónde toma estas ideas el señor de Peralta.

Fantías y vanidades.

Pequeñeces.

\* \* \* \* \*

Consagra el autor gran parte de su segundo libro á tratar la cuestión que suscitó Ingle-

El señor de Peralta revive la vieja cuestión de la Mosquilla.

terra por los años de 1840 á 1849 sobre la disposición real que ordenó, en 1803, segregar la Mosquitia de la Capitanía general de Guatemala y su incorporación al Virreinato de Nueva Granada. Trataba entonces la Gran Bretaña de usurpar el territorio que en ocasiones anteriores se había visto precisada á evacuar de conformidad con sus tratados públicos.

Obligada, sin embargo, por la razón, y vencida en las discusiones diplomáticas, pero habilísima en la dirección de ellas, *reconoció su error*, del cual hizo participar en la falta y en la reparación á los Estados Unidos, y los trajo, como la cosa más natural del mundo, á celebrar con ella la Convención Clayton Bulwer, que puso fin á este grave negocio y excluyó perpetuamente á los Estados Unidos de toda intervención en las vías interoceánicas.

Inglaterra y los Estados Unidos en la cuestión de la Mosquitia.

Los publicistas costarricenses han querido que Costa Rica se haga heredera de aquel error, y reviven en sus obras lo que el celeberrimo Cónsul inglés Mr. Chatfield recibió consigna de decir, y en efecto dijo en 1847, y sostuvo muy mal y disculpó peor, compadeciéndose poco su conducta con la honra propia, con la de su patria y con la dignidad de las repúblicas de Centro América.

Los costarricenses copian á Chatfield.

A las objeciones que de mala fe hizo Chatfield á la Orden Real de 1803, han agregado otras los citados publicistas, á quienes ciega su patriotismo hasta el punto de olvidar en parte

la historia de Chatfield y de creer—ellos sí de buena fe, sin duda,—que esas razones y aun las de Chatfield mismo son admisibles en un debate jurídico.

Estas razones ú objeciones al acto regio de 1803, pueden reducirse á las nueve siguientes:

Las nueve razones  
contra la Orden  
Real de 1803.

1.<sup>a</sup> Que el derecho dado al Virreinato fue oneroso.

2.<sup>a</sup> Que aquel territorio no pasó de hecho ni de derecho á la jurisdicción del Virreinato.

3.<sup>a</sup> Que sólo á la mala fe del Capitán O'Neill, astutamente secundado en la Corte, se debe la expedición de aquella Real Orden, que no tuvo otro objeto que halagar la vanidad de los virreyes y satisfacer la codicia del mismo O'Neill.

4.<sup>a</sup> Que O'Neill, faltando ingnomiosamente á la verdad, logró persuadir á la Junta de Fortificaciones (y seguramente al Rey, á sus Ministros y al Consejo mismo de Indias de que hacía parte aquella Junta), la cual con singular ligereza y prescindiendo de las formalidades usuales en semejantes casos (¿?) opinó por que se segregase la Mosquitia.... y se incorporase al Virreinato de Santafé.

5.<sup>a</sup> Que la tal segregación é incorporación no se hizo por medio de una pragmática sanción, "como los reyes dividían sus provincias, sus virreinos, sus capitanías generales," etc. (Esta y las siguientes razones "son del eminente doctor Montúfar").

6.<sup>a</sup> Que la Real Orden fue una disposición militar y transitoria que sólo dispuso que los virreyes vigilaran la costa desde el Cabo Gracias hasta el río Chagres.

7.<sup>a</sup> Que la Real Orden es un papel sin forma y sin autoridad, y que no fue cumplida.

8.<sup>a</sup> Que “no dejó huella sobre el terreno y sólo existió en los archivos.” (En otra parte dice el mismo doctor Montúfar: “Real Orden que *nadie ha visto*”).

9.<sup>a</sup> Y por último, dice el señor de Peralta, que esa Orden fue *derogada formal y solemnemente*.

\* \* \* \* \*

Para comprender todo lo que hay de trivial en estas *argumentaciones*, habrá bastado á los lectores del señor de Peralta leer los documentos mismos que inserta en su segundo libro, los cuales son antecedentes de la Real Orden y forman parte del expediente en el cual Colombia funda sus derechos. Para los nuestros bastaría el simple contexto de la Real Orden, que para mayor claridad insertamos otra vez. Hélo aquí :

La Real Orden.

“EL REY HA RESUELTO que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias á Dios inclusive hacia el río Chagres, *queden segregados de la Capitanía general de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santafé*.... Lo aviso á V. E. de Real Orden á fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan las que corresponden en cumplimiento de ESTA SOBERANA RESOLUCIÓN.

“(Firmado), SOLER.

“Señor Virrey de Santafé.”

Clara, sencilla, terminante, imperativa, el equívoco, el sofisma, la ambigüedad ó la antinomia, se estrellan y se estrellarán siempre contra ella. Tál es el privilegio de la verdad. No hay en su contexto nada que autorice una sola de las nueve ó más argumentaciones que contra ella se hacen. Todas ellas son arbitrarias, carecen de importancia.

Hay escritores, sin embargo, que desconocen aquel privilegio de la verdad y que olvidan que en derecho, como en lógica, "no es permitido interpretar lo que no necesita interpretación."

Regla de lógica.

\* \* \* \* \*

Que la incorporación de la Mosquitia fuera *onerosa* para el Virreinato; que el Capitán O'Neilli fuera *astuto y mentiroso*; que la Corte lo apoyara sólo por halagar *la vanidad* de los virreyes y *la codicia* del mismo O'Neilli; que la *Junta de Fortificaciones y Defensa* fuera arbitraria y ligera por *opinar* como opinó; que la Real Orden carece de forma y de autoridad porque el Rey no firmó la nota dirigida al Virrey en la cual se le comunicaba, por el Secretario, lo que él mismo había resuelto al firmar el proyecto que se presentó á su aprobación; que las intenciones del Rey ó las intrigas de la Corte tuvieran éste ó aquél objeto, son alegaciones tan ineptas, que queremos suponer que los que las hacen no habrán concebido la esperanza de em-

Argucias que no deben discutirse.

pañar por largo tiempo en su discusión á los hombres de peso que hayan de ocuparse en la solución de este debate.

\* \* \* \* \*

Que la Mosquitia no quedó agregada al Virreinato, porque la Real Orden no es pragmática.

Que los reyes dividían sus provincias, virreinos, etc., *por medio de pragmáticas*, y que por esto no es válida la Real Orden que incorporó la Mosquitia, es ó deja de ser disparate histórico para convertirse en algo parecido á burla. ¿En dónde ha visto el doctor Montúfar que en América se hayan dividido provincias con pragmáticas? ¿No ha visto, al contrario, cómo se erigió su propia patria, cómo las Audiencias de Guatemala, de Panamá, etc., é el Virreinato de Nueva Granada, ó el del Perú, etc. etc.? En los libros del señor de Peralta puede hallar el doctor Montúfar las leyes que los crearon. Es curioso recordar aquí cómo nuestro amigo el doctor Montúfar nos decía en alguna de sus réplicas: que nosotros—*que éramos poetas y que conocíamos el derecho español*—no podríamos enseñarle á él—“abogado eminente”—lo que era una pragmática. Esta *enseñanza* es como aquella *poesía* nuestra y como sus soñadas pragmáticas: picaresca invención. Tantas pragmáticas dictaron los reyes para dividir provincias suyas, como pretensiones hemos tenido nosotros á enseñar gente ya enseñada, ó como versos corran por nuestros. . . . de nosotros que no hemos hecho la primera quintilla. Si para algo hubiera

Que nosotros somos poetas.

Para lo que serviría la poesía en estas cuestiones.

de servirnos la poesía, sería para comparar las *históricas* pragmáticas del doctor Montúfar con el mirlo blanco "*que nadie ha visto,*" ó con el *chastre* inasible de los poetas franceses, ó con las brujas de Macbeth, que, por lo que se ve, se ocupan todavía en despertar ciertas ambiciones.

\* \* \* \* \*

También dice el doctor Montúfar que la Orden Real es un papel sin valor, porque "no dejó huella sobre el terreno."

Que la Real Orden  
"no dejó huella  
sobre el terreno."

¿Qué quiere decir el doctor Montúfar con esto?

¿Que no se hicieron las diligencias de deslinde y amojonamiento de aquellas vastas, desiertas soledades, que todavía hoy, después de casi un siglo, son desconocidas? ¿Y para qué ese deslinde de tierras que pertenecían al soberano mismo? Y porque no se hiciera semejante deslinde, que jamás se hizo entre las provincias americanas, ¿es inválido el título otorgado al Virreinato? ¿Qué huellas dejaron las leyes, decretos, cédulas, órdenes reales de igual naturaleza? ¿Qué huella dejó la Ley IX, que dio toda la provincia de Veragua al Virreinato? Quizá el doctor Montúfar tenga el secreto de las huellas que en la línea magnética de Colón dejara la Bula del Papa Alejandro VI, cuando dividió este hemisferio en dos partes.

Huella de las leyes.

La línea magnética  
de Colón.

Esta puede ser una de las cosas que él sepa, y que nosotros ignoramos, del derecho español. . .

\* \* \* \* \*



Que la jurisdicción de la Mosquitia no fue transferida al Virreinato.

Que la Real Orden no transfirió la jurisdicción al Virreinato.

Si cuando el Soberano dispuso que se incorporase la Mosquitia al Virreinato, por su propia real y suprema voluntad y con el parecer de sus consultores y para el bien de sus súbditos; "*para su fomento, conservación y defensa, y para que teniendo leyes y reglamentos aprobados por el Virrey de Santafé que unan sus individuos en gustosa sociedad, tenga medios suficientes de qué poder subsistir y suministrar más adelante brazos que la defiendan*" (palabras de la parte expositiva de este documento); si cuando eso se dispuso no se efectuó un cambio de jurisdicción, los publicistas de Costa Rica dirán á los legisladores españoles—yá que los colombianos ignoramos la legislación de España—cuáles otras circunstancias son necesarias para que sus leyes sean leyes y no papeles para los archivos, sin forma y sin autoridad y sin otro resultado ni objeto que estimular los vicios de "astutos mentirosos, y contrabandistas de oficio por añadidura, y la vanidad de unos virreyes aparceros, intrigantes y especuladores...."

Los publicistas de Costa Rica y los legisladores de España.

\* \* \* \* \*

Que la Real Orden de 1803 fue una medida militar.

Que fue una medida militar.... También pudo serlo, y lo fue en efecto, civil, política y religiosa; y así como se alega que fue medida militar, los que conocen el derecho español, como nuestro amigo el doctor Montúfar, pueden ale-

gar que fue civil, etc. Y si así siguiéramos averiguando el carácter y motivos de cada uno de los documentos que sirven ante el *uti possidetis* de 1810, no acabaríamos, ó introduciríamos la anarquía y el más deplorable desorden en las discusiones. ¿Cuál sería entonces el criterio que debería guiarnos?

\* \* \* \* \*

Por fin, se dice que la Real Orden fue derogada. Que fue derogada.

Yá hemos visto que no lo fue; que esta aseveración del señor de Peralta viene de que este autor juzga que las leyes no se derogan por otras leyes, sino por el desuso, ó por las más ó menos arbitrarias deducciones, interpretaciones ó conjeturas de los que con ellas se creen perjudicados. Tales errores... infantiles, no se discuten.

Ni estos errores son—aunque así lo crea el doctor Montúfar—derecho español....

\* \* \* \* \*

No estará quizá por demás agregar aquí algunas de las observaciones que sobre esta misma Orden Real de 1803 hicimos hace algún tiempo, con motivo de una excitación que, para defender los intereses nacionales, nos hizo un antiguo y respetable periódico de esta ciudad, antes de que nos encargáramos de su redacción, como más tarde lo hicimos.

Dejasa anterior de esta Real Orden.

Estas observaciones son, en sustancia, iguales á las que tuvimos el honor de hacer ante el Senado, en defensa de los mismos intereses, contra el Secretario de Relaciones Exteriores en 1880. <sup>1</sup>

Dijimos entonces, entre otras cosas :

Carácter de la Real  
Orden de 1803.

“El estudio atento del texto, la lectura de la exposición de motivos, la comparación del conjunto del acto real de 1803 con las necesidades que se consultaban, traen al ánimo el convencimiento de que aquella disposición tuvo el carácter de generalidad, conveniencia y justicia que deben tener las leyes. Nada hay en ella que no sea claro, preciso, consecuente, por decirlo así, con lo que puede llamarse un sano criterio de administración. Esa sencillez, de suyo elocuente, excluye toda ambigüedad, y en derecho no es permitido interpretar lo que no necesita interpretación.

La ley.

La ley es la más alta expresión de la conciencia nacional; disipa toda vaguedad del pensamiento, fija el deber, y es, valiéndome de una expresión ajena, “el *verbo* perfecto del derecho.” *Lex publica*: hé aquí la forma concreta del mandato soberano y de todas las obligaciones positivas; su carácter esencial es la perpetuidad, y sólo puede deshacerse de la misma manera que se forma.

---

1. Véase un folleto oficial publicado en aquellos días con el título de *Límites con Costa Rica*, ó cualquier periódico de aquella época, especialmente el *Diario de Cundinamarca*, en donde se halla completo lo que sobre esta materia, y como defensa, se escribió entonces.

Nada mejor, si se quiere, tenemos que presentar á los centroamericanos para hacer valer nuestro derecho. Esa ley, llamada á decidir la controversia, dice todo lo que hay sobre este punto del debate, estrecha la discusión, y la decide.

Es máxima general en derecho público, que debe tomarse como verdadero lo que está suficientemente declarado. Nuestras afirmaciones son las afirmaciones de la ley: nada más, nada menos. *Lex est quod notamus*; y esto únicamente porque copiamos la verdad.

Máxima general en  
Derecho público.

\* \* \* \* \*

Pero se observa: “dicha disposición no tuvo efecto ni cumplimiento por parte del Virrey.”

Si se tratara de hacer una acusación al Virrey, esa observación sería pertinente. Con ella se diría que aquel agente del Gobierno español había cometido un delito; y lo más que alcanzaría á demostrarse sería que él había quedado comprendido (lo que hoy parece llamarse resistencia fue una simple consulta) en la Ley 11.<sup>a</sup>, Título 22, Partida 3.<sup>a</sup>, que declara que quien tal haga *debe por ende rescebir pena segun entendiere el rei que la merece*.

Ley 11. Partida 3.ª

El Capitán general de Guatemala objetó la resolución de su Soberano, y en esto pudo obrar cuerdamente y conforme á derecho; mas esa fórmula “*se obedece pero no se cumple*,” única que

“Se obedeció pero no se cumplió.”

pudo emplear, no era un acto de rebelión á la autoridad superior, ni menos veto á la ley, sino una especie de solicitud en la cual la autoridad inferior solicitaba la reconsideración de la orden que dejaba de cumplirse. Aquello no era un acto de desobediencia, porque si tál hubiera sido, el Capitán general de Guatemala se habría hallado en el caso que previene la disposición legal española, que dice así :

Responsabilidad de los empleados españoles por el cumplimiento de las leyes.

“ *Todo general, junta, audiencia ó cualquiera otro superior á quien incumba dar cumplimiento á las superiores órdenes, serán responsables de la ejecución de ellas, y privados de sus respectivos empleos si... dejaren de cumplimentarse.*”

Quisieron también las cortes españolas que por ningún motivo “*se reiteraran las leyes, ordenanzas y decretos sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen, de cualquier modo culpable, retardado su cumplimiento.*”

El desuso no deroga las leyes.

Por otra parte, alegar, contra la ley, que ella ha cesado por *desuso*, es ponerse fuera de todos los sanos principios de jurisprudencia, de las máximas aceptadas y de lo establecido en la legislación española. La ley es una institución jurídica permanente, superior en sí misma al derecho consuetudinario. El uso no puede derogar las leyes, ni modificarlas; puede rectificar ó moderar su aplicación, en casos que se refieran á las costumbres generales, ó á ciertas condiciones de la propiedad privada; pero en nada puede afectar aquellos actos de alta trascendencia que

se refieren á la organización ó á la suerte del Estado.

“*La ley tiene fuerza perpetua mientras no se derogue,*” dice la Ley 11, Título 2, Libro 3 de la Novísima Recopilación. La acción ó fuerza de la ley no cesa ó cambia sino por abrogación ó por derogación, y las repúblicas de Centro América no podrán jamás demostrar que el acto de que se trata fue derogado ó abrogado; y, por el contrario, Colombia puede comprobar que sí se cumplió, no sólo por las autoridades coloniales, sino por España misma.

Ley 11 de la Novísima Recopilación

Conforme á la legislación española que se trata de interpretar, *es prohibido alegar el desuso de las leyes.* La Ley 11, Título 2, Libro 3, ordena “*que todas las leyes del reino que expresamente no se hallan derogadas por otras posteriores, se deben observar literalmente sin que pueda admitirse la excusa de decir que no están en uso.*”

Es un principio de legislación universal que ni el uso arbitrario ni el desuso pueden afectar leyes que reconocen derechos ó imponen deberes. Los primeros pueden renunciarse; en ningún caso los segundos. Colombia puede hacer dejación de los derechos que le da el acto regio de 1803, pero Centro América no puede dejar de cumplir las obligaciones que él le impone: no se renuncian los deberes.

Principio de legislación universal.

No conocemos el Código Civil de Nicaragua; pero seguramente contendrá alguna disposición igual ó semejante á la del nuestro, que preceptúa lo siguiente:

Código Civil Colombiano.



*“ La costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica alguna, por inveterada y general que sea.”*

Código Civil de Guatemala.

El Código Civil de Guatemala, que probablemente es el mismo que rigió en la antigua república de Centro América, dice:

*“ Art. 6.º Contra la observancia de la ley no puede alegarse el desuso, costumbre ó práctica en contrario.”*

Pero sea de ello lo que fuere, Colombia puede demostrar, cuando sea necesario, que la Real Orden de 1803 tuvo fiel y cabal cumplimiento. Nosotros podríamos comprobar aquí, con numerosos documentos oficiales que reposan en nuestros archivos, que el Virreinato llevó á cabo la orden del Soberano, ejerciendo activa jurisdicción sobre aquellos territorios, vigilando la costa segregada de la Capitanía general, apresando y juzgando los buques que hacían comercio clandestino, etc. etc. Empero, bastará á este fin observar que es prueba concluyente de que el mandato soberano se cumplió, el hecho de que, desde entonces hasta hoy, las islas de San Andrés y Providencia están bajo la jurisdicción establecida por la Real Orden de que se trata. Si ella no se hubiera cumplido, aquellas islas estarían aún bajo la dependencia de la antigua Capitanía, ó sea de las repúblicas centroamericanas. Es así que esas islas se agregaron al Virreinato desde 1803, luego el acto regio que las separó entonces de Guatemala sí se cumplió.



Estas islas no fueron disputadas por la república de Centro América, ni lo han sido después por sus herederas.

España misma reconoció más tarde, por un acto solemne y esencialmente internacional, que aquellas costas formaban parte del territorio del Virreinato. Este acto fue la declaratoria de bloqueo hecha en 1816 por el General Morillo, comprendiendo en él la Costa de Mosquitos.

Bloqueo del General Morillo.

El Portulano oficial de España, que reforma las cartas anteriores de 1806, 1809, 1810 y 1817, levantado sobre documentos oficiales por el *Depósito real de la Marina*, en Madrid, señala la Costa de Mosquitos como perteneciente á la antigua Tierrafirme, hoy parte constitutiva de Colombia.

Portulano oficial español.

\* \* \* \* \*

Se dice también :

“ En el Tratado Molina-Gual, celebrado en 1825, no se tomó en consideración la Real Orden mencionada, y sí la división de 1810.”

El Tratado de 1825 y el *ult' possidetis* de 1810.

Esta aseveración es contradictoria y arbitraria.

Es contradictoria, porque si es cierto que se tomó en cuenta la división territorial de 1810, es claro que debió tomarse la de 1803, que es anterior, y es la misma. ¿ Y cuál es la división de 1810 ? Pues no es otra, en ese caso, que la de 1803. En 1810 no se hicieron divisiones territo-

riales. El *uti possidetis* se refiere al estado de cosas creado por los actos anteriores á esa época. Son esos actos los que lo determinan.

Y es arbitraria la aseveración de que la Real Orden no se tomó en cuenta en las negociaciones de 1825, porque no se funda en hechos verdaderos, ni siquiera dudosos. Por el contrario, *fue ella el documento principal que se tuvo á la vista*, como lo prueba la siguiente nota en que se presentó al estudio del señor Molina la Real Orden en 1803:

Se presenta la Real Orden al Ministro de Centro América

“ Al Honorable señor Pedro Molina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las provincias unidas del Centro de América, etc.—Marzo 11 de 1825.

“ Señor: Tengo la honra de acompañar á usted copia certificada de la célula original española (la de 1803) de que hablamos ayer, y las *Gacetas* números 145 y 157 que contienen el decreto del Ejecutivo prohibiendo las colonizaciones de aventureros desautorizados en las costas incultas de Colombia, especialmente en la de Mosquitos, y mi contestación al Almirante de Jamaica, que reclamaba aquel tráfico á petición y nombre de los comerciantes y aseguradores de Kingston.

“ Por esta última comunicación, en cuyo tenor ha consentido el Gobierno británico, está Colombia no sólo en posesión de la soberanía y alto dominio de dichas costas, sino prácticamente del comercio y reglas bajo que se hace con sus habitantes, por los nacionales y extranjeros.

“ Anticipo á usted estos datos *por lo que puedan influir en el curso de la negociación que tenemos pendiente.*

“ Con sentimientos de perfecta consideración, tengo el honor de repetirle de usted muy atento y obediente servidor,

“ PEDRO GUAL ”

La línea divisoria propuesta entonces al señor Molina por el señor Gual, línea apoyada en diversos títulos, especialmente en el de 1803, se hallará en el siguiente párrafo, que es parte del protocolo extendido en la Conferencia del 4 de Marzo de 1825, que precedió al Tratado:

“Se leyó el artículo 5.º, y el señor Gual se opuso á su adopción, por ser contrario á los títulos legítimos de Colombia, y en comprobación de ello, manifestó al señor Molina la cédula original de 30 de Noviembre de 1803, en que se agregó la Costa de Mosquitos hasta el cabo Gracias á Dios al Virreinato de la Nueva Granada, y también el Decreto del Ejecutivo de 5 de Julio de 1824, contra las empresas de aventureros desautorizados en dicha Costa, prescindiendo de otros muchos actos en que se arrebataba el comercio con los bárbaros que habitaban en ella. Añadió también que el Gobierno de Colombia estaba resuelto á no abandonar sus derechos sino en el caso de hacerse concesiones mutuas por un tratado especial de límites, y que si el señor Molina tenía instrucciones de su Gobierno para entrar en esta negociación, él no tendría reparo en aventurar desde ahora que es muy posible que Colombia se conformase con establecer su línea divisoria, por aquella parte, desde la embocadura del río San Juan, hasta entrar en el lago Nicaragua, en donde se elegiría un punto hacia el Sur en qué continuar demarcando los linderos, hasta salir al Golfo Dulce, en el mar Pacífico. De esta manera, dijo, quedará á Guatemala lo mejor y más poblado de la provincia de Costa Rica por el Sur, y toda la parte de la Costa de Mosquitos, desde la ribera del Norte del río San Juan para arriba, pudiendo entonces estipularse que la navegación de dicho río y lago de Nicaragua fuese común á ambas partes. Colombia solamente reportaría la ventaja de esta navegación por el Norte, el pedazo de tierra comprendido entre la línea divisoria interior, desde el lago hacia el Golfo Dulce, y la de tener límites naturales en su mayor parte, que es su principal interés para

Protocolo de 1825.  
Se exhibe por primera vez la Orden Real de 1803.

Primera línea divisoria de transacción propuesta por Colombia.

Respuesta de Costa Rica. Acepta el uti possidetis de 1810.

evitar toda disputa en lo venidero. *Contestó el señor Molina*, que él no tenía instrucciones para esta negociación. *Pues entonces, repuso el señor Gual, es preciso estar, en punto á limites, al uti possidetis de 1810 ó 20, como se quiera. Habiéndose conformado el señor Molina*, se encargó el señor Gual de redactar los artículos equivalentes al tiempo de hacer el proyecto. Establecido este punto, se convino en la inoportunidad de los artículos 7.º y 8.º, que eran una consecuencia del 5.º que yá se desechaba.”

Infundada aseveración.

¿ En qué se funda, pues, la aseveración de que la Real Orden de 1803 *no se tomó en cuenta* al celebrar el Tratado de 1825? Hé aquí un modo de discutir bien aventurado.

\* \* \* \* \*

Las rápidas observaciones que aquí hacemos son, en sustancia, las mismas que otras veces hemos hecho sobre esta materia. Sin embargo, se dice con notable desenfado:

Conceptos presuntuosos.

“ Todos saben que las *bien cimentadas* publicaciones del señor Borda no tenían por cierto tanto cimiento y base, desde que fueron refutadas por ilustrados compatriotas nuestros, con tanta valentía como oportunidad. Gran acopio de documentos y razones inconcusas pusieron en transparencia la legitimidad incontrastable de nuestros intereses territoriales, y los sofismas y sutilezas del señor Borda fueron desvanecidos de la manera más completa.”

Suelen ser útiles.

Esta tranquilidad es saludable, porque suaviza la casi siempre irritante y peligrosa discusión de las pretensiones territoriales. Ni las conquistas de la erudición, ni los adelantos de la

paciente investigación, fueron nunca patrimonio de ambiciones inquietas ó de engreídas cóleras.

\* \* \* \* \*

Es un error pensar, como se ha dicho, que Colombia “busca, á estilo de Chile, *reivindicaciones* de territorio.” Esto es desconocer su historia. Las repúblicas del Ecuador y del Perú, vencidas, vieron á Colombia respetar sus fronteras, y poner la equidad como límite á sus hazañas y sus triunfos. La fraternidad y la justicia presidieron sus tratados de paz, y el sable victorioso no cortó una sola pulgada del ajeno territorio, defendido por el derecho inerme. Algunos de sus grandes litigios territoriales han sido confiados á la imparcialidad de sabios y prudentes árbitros; y aunque parece destinada por la Providencia á decidir en la hoya bravía del Amazonas el duelo final de la Monarquía y la República, ha querido siempre que aun allí donde haya de esgrimir sus armas, se interponga también, como en la hora de sus victorias, el brazo desarmado del derecho.

Colombia no busca reivindicaciones á estilo de Chile.

El duelo final.

Nó! La República colombiana, que rechaza el *uti possidetis de facto* en cuyo nombre se invaden sus regiones amazónicas “sin más título que el hecho de poseer, aunque ese hecho se llame usurpación ó violación de una promesa sagrada,” no alza bandera de conquista en sus regiones septentrionales. Al contrario: ella presenta, como fórmula definitiva de sus pretensio-

Fórmula definitiva de nuestro derecho

nes, la siguiente : “ soy dueña de lo que tengo derecho de poseer ;” nada más, nada menos.”<sup>1</sup>

\* \* \* \* \*

Nos hemos extendido más de lo que deseábamos sobre esta parte de los libros que examinamos. Yá en otras ocasiones, como se ha visto, habíamos hablado de aquellas objeciones á la Real Orden de 1803, y si hoy nos hemos detenido otra vez á hacerlo, ha sido con el objeto de concluir con la siguiente observación.

Observación final.

Confusión de los publicistas de Costa Rica.

Nótase una extraña confusión en los publicistas costarricenses. Ellos creen que el acto real que agregó la Mosquitia al Virreinato es la nota, comunicación ó carta oficial en la cual se comunica á las autoridades de América que aquellos territorios é islas quedaban segregados de la Capitanía general de Guatemala. Ese acto regio no lo constituye la tal nota: ese acto *es la Resolución*

La resolución del Rey

*misma* adoptada por el Rey, de acuerdo con el proyecto que le fue presentado por la Junta de Fortificaciones, y con su Consejo de Ministros.

La Orden Real.

La Orden Real es un instrumento secundario que pudo tener esta ó aquella forma, forma que en nada altera, ni reforma, ni da, ni quita valor legal á la *Resolución* gubernamental. Lo que debieran averiguar los citados escritores es si hubo, en efecto, un proyecto de *Resolución* presentado al Rey ; si éste lo adoptó ó aprobó, y si, en

1. Desde la página 82 hasta aquí, es extracto de lo que dijimos en años anteriores por la prensa y en el Senado.

virtud de tal aprobación, pasó á ser ley del Reino de España. Averiguado esto y autenticado el texto de esa ley, para lo cual sirve la Orden Real al Capitán general de Guatemala, en la cual se dice que se remite copia de la *Resolución*, y la dirigida al Virrey de Santafé, no hay nada que discutir. La ley es ley. Ante ella nada valen los demás documentos, como lo observa el mismo señor de Peralta. “. . . . A qué citarlos, dice, si su autoridad se desvanece ante la primera de todas, ante la suprema ley de la monarquía española, tan justamente acatada por sus antiguas provincias de América, é invocada con tanta frecuencia por Colombia en sus recientes reivindicaciones con sus colindantes en todas direcciones ” . . . .

Basta.

\* \* \* \* \*

Hace mucho tiempo sabíamos que Costa Rica no posee documentos de verdadera importancia jurídica con los cuales pueda sustentar los derechos que pretende tener. Pero confesamos que los libros sobre los cuales hemos hecho algunas observaciones, dejan á aquella República más desnuda, por decirlo así, más inerme, más desprovista de lo que esperábamos, después de los esfuerzos que ha hecho para obtener medios de defensa. No creímos que, después de una investigación tan detenida, de un examen de tres años de los archivos españoles, se pre-

El señor de Peralta acepta el *uti possidetis* de 1810 que antes rechazaba.

Costa Rica no tiene documentos de importancia jurídica.

sentara otra vez en el debate con la misma débil arma que antes esgrimía: la Capitulación de 1573 de Artieda Chirinos. El mismo señor de Peralta la presenta como base fundamental de los derechos de Costa Rica, como la presentó en su opúsculo de mediados del siglo D. Felipe Molina, ó mejor dicho, no como la presentó el señor Molina... sino, queremos decir, dándole igual inaceptable interpretación. El señor de Peralta no ha dado, pues, un paso adelante en punto á demarcación territorial. Sin embargo, no queremos concluir sin llamar formalmente la atención de nuestro Gobierno hacia ciertas palabras de este autor, las cuales, á pesar de ser una contradicción, han atraído vivamente la nuestra. Esas palabras son estas:

“Desde el 4 de Julio de 1556, el Ducado de Veragua no fue más que un nombre. La facultad de poblarlo fue dada á la ciudad de Natá, en 21 de Enero de 1557, y los Gobernadores de Costa Rica O VERAGUA real PUDIERON ENTRAR EN LOS DOMINIOS ducales desde 1560.”

Como esta aseveración, que llamamos *enormísima*, no tiene, según lo hemos demostrado, fundamento alguno, siquiera sea aparente; como está presentada en el libro del señor de Peralta de modo tan insidioso, y como ningún escritor concienzudo hace afirmación rotunda, con carácter de definitiva, sin tener al canto la prueba, ó, en caso contrario, sin un fin de la más grande importancia, nosotros creemos que ese fin existe.... ¿Cuál es? No nos parece que estemos

La capitulación de Artieda es lo único que se presenta.

Aseveración arbitraria y sospechosa.

Objeto de ella.

obligados, por ahora, á contestar á esta pregunta. Nos basta llamar la atención del Gobierno para cuando se trate de aceptar nuevamente—ó de no aceptar—un arbitramento para el cual el ánimo colombiano no encuentra estímulo en el libro del señor de Peralta.

El arbitramento.

No es, sin embargo, perdido todo aquel trabajo, pues apartando lo que es historia de Veragua, que este autor toma por Costa Rica, los anales de Centro América han ganado lo que un historiador grave é imparcial logrará sacar de los documentos acumulados en los dos libros. Hay, entre ellos, muchos muy interesantes, que formarán un excelente itinerario histórico. No obstante, es penoso tener que observar que hay varios que se han truncado como para no incurrir en ciertas contradicciones.

Los trabajos del señor de Peralta.

Muy útil sería comparar en esta ocasión los estudios que tenga hechos el Gobierno colombiano. Hace yá varios años que encargó de la defensa al doctor Carlos Martínez Silva; pero ni el país, ni nosotros, conocemos los trabajos que, conforme al contrato que se nos dice celebró, ha debido presentar. El tratado de arbitramento habrá, seguramente, de revalidarse, y sin duda el Gobierno estará entonces preparado para el debate con la lucubración de su abogado. En todo caso, podemos asegurar al señor de Peralta que otros, con mejor título que el autor de estas líneas, harán el debido honor á su patriotismo; patriotismo que no llamaremos “in-

Los que debe de tener el Gobierno colombiano.

El patriotismo del señor de Peralta.

vascr," como él llama el nuestro, y que alguien, sonriendo, ha calificado de absorbente.

\* \* \* \* \*

Hemos creído siempre que las condiciones civiles y el derecho de propiedad de los ciudadanos no pueden tomar la forma perfectible y vigorosa que caracteriza las civilizaciones avanzadas, mientras el territorio nacional no esté perfectamente demarcado. Este es el complemento de la independencía, que no es un hecho sin la posesión y el goce previo, absolutamente incontestable, del suelo. En derecho de gentes el suelo nacional es una propiedad sagrada y no enajenable. Ante este principio, sobre el cual se fundan las nacionalidades modernas, se abatió la antigua y orgullosa bandera de la Conquista. Puede considerarse como inmutable en el derecho moderno el principio que proclama "que la tierra en donde un pueblo ha hallado su cuna, su refugio y su tumba, es sagrado, y que las propiedades que en ella ha adquirido ó producido son aún más sagradas" por haberse fecundado con los sudores supremos y heroicos, siempre nobles, del trabajo. No hay nación sin territorio. ¿Ni cuál puede ser este territorio mientras haya otro pueblo que tenga derechos de propiedad dentro de él? "La mancomunidad de la nación y de su territorio, dice un hombre de Estado, es el *génesis* de los derechos de los pueblos, ó mejor dicho, es el principio soberano del orden social."

NOTA.—No hemos querido hablar de lo que en los libros del señor de Peralta nos es personal, ni lo creemos necesario. Quizá en otra ocasión trataremos de la cita que de nosotros hace este autor.

Lo que nos es personal en los libros del señor de Peralta.

En cuanto al señor D. Pedro Fernández Madrid, de cuyas opiniones se hace hoy un arma contra su patria, oportunamente trataremos, yá que el señor de Peralta ha hallado en ellas *ríco* arsenal contra nosotros. Por ahora adelantaremos la opinión, apoyada en hechos de que tuvimos conocimiento durante su honorable vida, de que él no es responsable de infidencia alguna. Algún día, no lejano, explicaremos al país lo que hay de cierto en este gravísimo asunto.

Las opiniones y las infidencias del señor D. P. F. Madrid.

Ni canten victoria los que por aquel escrito nos han creído, ó por lo menos declarado, vencidos yá. Nosotros hemos recogido, como el mismo señor Madrid lo quiso alguna vez, y sin mérito intelectual que nos autorice para tanto, las armas que soltó su noble mano, yá inerte. Ellas—créalo nuestra patria—si no han de brillar como entonces brillaban, por lo menos no se romperán en nuestras manos.

Sus armas no se han roto ni se romperán.

(1894).

